

Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Informe de Resultados

Auditoría de Desempeño con enfoque a Resultados al servicio de Alumbrado Público.

Enero a diciembre de 2020

Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2022.

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

DESEMPEÑO

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Marco competencial.....	1
I.2. Estructura del informe y valoración.	3
I.3. Objetivo y alcance.	4
I.4. Antecedentes del proceso de fiscalización.....	4
I.5. Contexto de la Política Pública de la materia por auditar.	5
I.6. Unidad responsable de la materia por auditar.....	7
II. RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.	8
II.1. Procedimientos.....	8
II.2. Eficiencia.....	9
II.3. Eficacia	42
III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES.	56
IV. CONCLUSIÓN GENERAL.....	57



I. INTRODUCCIÓN.

La función de fiscalización, constitucionalmente encomendada al Congreso del Estado y ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos.

Se trata de una actividad que debe desarrollarse en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacionales e internacionales.

En este sentido, la Auditoría Superior como órgano técnico, especializado, integrante de los Sistemas nacional y estatal anticorrupción y de fiscalización, en el ejercicio de tan trascendente función, adopta como misión cotidiana, fiscalizar que los recursos públicos sean empleados dentro del marco de la legalidad con honestidad, eficiencia, eficacia, economía y con un enfoque de resultados; con profesionalismo, independencia, objetividad, integridad, imparcialidad, legalidad y transparencia como valores de su actuar institucional.

En ese orden de ideas, las auditorías al desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia (género próximo). No obstante, atentos a su modo de ser (procedimiento y su consecuencia), se colige que su naturaleza técnico-jurídica difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones (última diferencia); distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata pues, de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público; pero promoviendo además, acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas revisiones —con independencia de su enfoque—, se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

I.1. Marco competencial.

Uno de los principios rectores que orientan y rigen la función pública de fiscalización, es el de legalidad¹, mismo que es definido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Es preciso igualmente citar lo referido por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece al efecto que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización; las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Dicho precepto constitucional igualmente previene que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

En ese mismo orden de ideas, la Carta Fundamental de nuestro país, señala en su ordinal 134, que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan los estados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en dichos términos.

¹ Dicho principio de legalidad o sujeción de los entes públicos a la norma vigente, igualmente se colige de lo dispuesto correlativamente en los ordinales 14 y 16 de nuestra Carta Magna nacional, siendo además un apotegma constante en los tratados y demás instrumentos internacionales que preconizan los derechos humanos o fundamentales de todo Estado democrático contemporáneo. Entre otros, podemos citar la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la ciudad de Panamá, Panamá, octubre de 2013, numerales 15, 16 y 27.
Disponible en: <http://www.clad.org/index.php/declaraciones?page=1>

Siguiendo con el marco normativo aplicable, y particularmente con los referentes constitucionales, es menester acudir a nuestro texto constitucional local En ese sentido, el ente fiscalizador estatal fundamenta su actuar en los artículos 63, fracción XIX, y 66, fracción I, II y IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 58, 59, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV, y 87, fracciones V, XII y XXVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16, y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En abono a lo anterior, es de citarse la fracción V, del numeral 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual expresamente refiere que la Auditoría Superior del estado de Guanajuato es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales. ²

Bajo ese mismo tenor, dicha legislación dispone en su numeral 56 que tales actos de fiscalización comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas, puntualizándose que se realizarán de manera anual, formulando únicamente recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas.

Lo anterior, en la inteligencia de que en los ordinales 57, 58, 59 y 60 de la propia normativa legal en trato, se señalan las etapas o fases mínimas necesarias para la ejecución de las auditorías que nos conciernen, regulando su orden de inicio, el pliego de recomendaciones, la respuesta del sujeto fiscalizado y hasta la emisión del informe de resultados.

Asimismo, el ordinal 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los pliegos de recomendaciones al desempeño, así como el informe de resultados, deberán estar debidamente fundados y motivados, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. Su redacción debe ser precisa y comprensible.

Es oportuno señalar igualmente, que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece en su último párrafo que el proceso de fiscalización deberá ajustarse en todo caso a las normas técnicas y mejores prácticas a nivel internacional y nacional.

Aunado a ello, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su numeral 42 refiere que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización -del que esta Auditoría Superior forma parte- deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Es así, que la presente auditoría se ejecuta y recoge los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, particularmente por lo que hace a sus numerales 100 y 300. ³

Así también, se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por esta Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, ⁴ (por sus siglas en inglés ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de la Entidades Fiscalizadoras

² El numeral 5, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato, señala que para efectos de la Ley se entiende por programas, aquellos señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y los contenidos en los presupuestos estatal y municipales del ejercicio fiscal correspondiente.

³ Disponibles en: <http://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>

⁴ Con la institución del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales (IFPP, por sus siglas en inglés), retitulado y catalogado como GUID 3920: El Proceso de la Auditoría de Desempeño.

Superiores (por sus siglas en inglés INTOSAI),⁵ así como con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el D.O.F. el 15 de mayo de 2013,⁶ por mencionar algunos instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

I.2. Estructura del informe y valoración.

El Informe de resultados es el documento que refleja el resultado final del trabajo del equipo auditor, mediante el cual se ponen en conocimiento los resultados de su trabajo y la conclusión que se ha formado a través de su examen.⁷ Dicho informe es un documento técnico donde principalmente se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizable.

En esa tesitura, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, menciona los requisitos mínimos que debe contener el informe de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplimentan en el presente instrumento en su estructura propuesta.

El trabajo auditor se sustenta en la estructura triádica que comprende: deber ser, hecho sustentado en evidencia y el hallazgo que resulta del análisis hermenéutico.⁸ El deber ser refiere al mandato legal o normativo, modelos y esquemas nacionales e internacionales y de mejores prácticas, considerando que dicho mandato es el vigente y autorizado por la autoridad que le corresponda; los hechos (resultado) vienen sustentados por la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, siempre en relación con el mandato normativo. En consecuencia, el equipo auditor con apoyo de los procedimientos de auditoría está en posibilidades de emitir un pronunciamiento respecto del deber ser, el cual podría derivar en conclusiones y hallazgos que se particularizan en recomendaciones.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emitidas, una vez recibida la misma, este órgano auditor, en el ejercicio de su función pública de fiscalización, determinará lo conducente, esto es, realizará un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el ente fiscalizable, a fin de determinar si se ubica en alguna de las hipótesis indicadas en el citado artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a razón de: (i) si efectuó mejoras, (ii) si realizará alguna acción, o (iii) su improcedencia por la cual no resulta factible su implementación, o bien, la consideración de medidas alternas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública. Asimismo, la recomendación formulada al sujeto fiscalizado podrá considerarse como persiste, toda vez que no sea posible valorarla en alguno de los tres supuestos establecidos en la normativa aplicable.

En ese contexto, la valoración efectuada por este órgano fiscalizador en el presente informe redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta por el ente auditado.

Es importante mencionar que dicha respuesta debe de contener la argumentación y evidencia por cada una de las recomendaciones emitidas. La evidencia se puede entender como el conjunto de elementos lógicos, sistemáticos y argumentativos que aportan las pruebas obtenidas mediante el proceso metodológico de la fiscalización. Al respecto, esta Auditoría Superior considera que la evidencia proporcionada por el ente, en complemento a su respuesta, debe de ser *competente, pertinente, suficiente y relevante*.

⁵ Disponibles en: <http://www.intosai.org>

⁶ Disponibles en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf

⁷ Artículo 2 de los Lineamientos para la Práctica de Auditorías al Desempeño, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, 2015.

⁸ Proceso de separar las partes en un todo de manera que sea posible comprender, interpretar y explicar la información descubierta.

I.3. Objetivo y alcance.

De acuerdo a la INTOSAI, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, no excluyentes, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: (i) **al sistema**, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; (ii) a los **resultados**, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y (iii) al **problema**, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos. Las auditorías de desempeño en la ASEG consideran dichos enfoques mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados; de diseño y de consistencia y resultados. La auditoría que nos ocupa tiene un enfoque de Resultados.

La presente auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2021, considerando para ello diversos criterios metodológicos.

De acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización se definió como objetivo general de la presente auditoría: «Verificar la capacidad del municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento».

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2020, asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus proceso clave; el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten medir el desempeño y los resultados del servicio.

I.4. Antecedentes del proceso de fiscalización.

I.4.1. Mediante oficio número ASEG-136-2021, notificado el 25 de febrero de 2021, la ASEG presentó al Congreso del Estado de Guanajuato, el Programa General de Fiscalización 2021 de esta Auditoría Superior, en el cual se señalan los actos y sujetos de fiscalización objeto de auditoría durante el presente ejercicio. El citado programa general, en su apartado conducente, contempla 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal con un enfoque orientado al cumplimiento de objetivos (de resultados), del periodo enero a diciembre 2020.

I.4.2. Con fecha 08 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) notificó el inicio de la Auditoría de Desempeño a la Administración Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, mediante la notificación del oficio número ASEG/CPG_MSFR_20/539, emitido por el Auditor Superior, Mtro. Javier Pérez Salazar.

1.4.3. A fin de disponer de la información necesaria para llevar a cabo la presente auditoría de desempeño, se realizaron los siguientes procedimientos de recolección de información.

Medio de recopilación de información	Número	Fecha
Oficio de requerimiento de información para la ejecución.	AEED/CPG_MSFR_20/135	24 de septiembre de 2021
Respuesta al requerimiento de información para la ejecución	PM/778/2021	06 de octubre de 2021
Cuestionario (Entrevista)	Núm. 001	18 de noviembre de 2021

I.4.4. Como resultado del proceso de fiscalización, en su fase de ejecución, la ASEG emitió el Pliego de Recomendaciones de la Auditoría de Desempeño, el cual fue notificado al sujeto auditado el 12 de enero de 2022 mediante oficio número AEED(DAD)/CPG_MSFR_20/017, adjunto al cual se remitió el citado Pliego de Recomendaciones firmado electrónicamente.

I.4.5. El sujeto de fiscalización en fecha 26 de enero de 2022 dio contestación al Pliego de Recomendaciones de la Auditoría de Desempeño, correspondiente al periodo que se audita, mediante el oficio número TM/PPTO/080/2022.

I.4.6. Con fecha 24 de septiembre de 2021, la ASEG notificó al sujeto fiscalizado el oficio ASEG/CPG_MSFR_20/610 donde se informa la suspensión del plazo de la presente auditoría de desempeño, del 01 de octubre al 17 de diciembre de 2021. Asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2021, la ASEG notificó al sujeto fiscalizado el oficio ASEG/CPG_MSFR_20/927 donde de igual manera, se informa la suspensión del plazo de la presente auditoría de desempeño, del 03 de enero al 11 de marzo del 2022.

I.5. Contexto de la Política Pública de la materia por auditar.

El Municipio libre⁹, es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede. Es así como, dentro de sus atribuciones, se encuentra la de otorgar los servicios públicos al municipio.

El servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público.»¹⁰

La Carta Magna establece, de manera general en su numeral 115, el génesis del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, investidos de personalidad jurídica, teniendo facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. Es así como, con relación a la prestación de los servicios públicos, el municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b) al Alumbrado Público. Atribución ratificada en la Constitución Local en su numeral 117, fracción III, inciso b).

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de estos.

Además, en el artículo 83 del mismo ordenamiento se establece que el ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables (artículo 83-3 LOM). La dependencia

⁹ Acorde a lo establecido por los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre de 2012.

¹⁰ «Diccionario Jurídico Mexicano», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomo IV.

de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio (artículo 124, fracción V, de la LOM).

Asimismo, la citada ley en su «Capítulo I De los Servicios Públicos Municipales», señala en su ordinal 165 que «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal». El citado capítulo establece además que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; por otro lado, ratifica la obligatoriedad del ayuntamiento de otorgar el servicio de Alumbrado Público señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto (paramunicipales, concesión, etc.).

Es importante señalar que la prestación de los servicios públicos municipales, acorde con el artículo 169 de la citada Ley Orgánica, será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

En virtud de lo anterior, se vuelve estratégica la intervención del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados, todo ello con el objetivo otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con ello, en el Plan Municipal de Desarrollo Visión 2040 del municipio de San Francisco del Rincón se estableció como una prioridad el tema del Servicio de Alumbrado Público, toda vez que en su Dimensión 4. Medio ambiente y territorio, en la línea estratégica «3.1. Medio ambiente. Generación de balance hídrico y equilibrio ambiental», en el objetivo «3.1.3. Desarrollar entre los diferentes sectores de la sociedad las capacidades para la mitigación y adaptación al cambio climático», en la estrategia «3.1.3.4. Promocionar y desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética», considera los proyectos «Fomentar uso de fuentes alternativas generadoras de energía; Generación de infraestructura y equipamiento necesarios para crear comunidades humanas, y Realizar proyectos “Localidad sustentable”».

Asimismo, en el Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento 2018-2021 de San Francisco del Rincón se estableció en el «Núcleo 1. Un San Francisco del Rincón Seguro y en Paz» el «Objetivo 1. Lograr que los ciudadanos tengan tranquilidad en sus hogares y que los espacios públicos sean seguros para el libre tránsito de las personas», en su línea estratégica «1.4. Vialidades seguras», cuyo objetivo particular es «1.4.1. Permitir a la población en general transitar por las calles y espacios públicos del municipio de manera segura», en la estrategia «1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio», cuyas acciones son «Suministrar y colocar 3,600 luminarios (Lámpara) tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales, sustitución de 3,600 (Pieza) postes y brazos de alumbrado público», con lo anterior queda evidencia de que para la administración pública de San Francisco del Rincón el servicio de alumbrado público fue un tema prioritario.

El municipio de San Francisco del Rincón, para contribuir a las metas y objetivos del PGM incluyó, para el ejercicio 2020, el programa Presupuestario «E0037 Alumbrado Público», mismo que se identificó en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y el cual establece como Fin «Contribuir un San Francisco del Rincón seguro y en paz mediante la disminución de la insatisfacción de los habitantes de las comunidades por el servicio ineficientes de alumbrado público», y como Propósito «Comunidades con un servicio de alumbrado público ineficiente y poco mantenimiento reciben mejora en el servicio».

Es por ello por lo que se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento, en el ejercicio 2020.

I.6. Unidad responsable de la materia por auditar.

El artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio. Asimismo, los ordinales 83 y 83-3 de la citada ley establecen que el ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si bien, la prestación del servicio, conforme a la normativa aplicable corresponde a la Dependencia de Servicios Municipales, en efecto, el municipio de San Francisco del Rincón contó con la Dirección de Servicios Públicos Municipales que se encargó de prestar el servicio de alumbrado público, acorde a la estructura orgánica incluida en el Manual de Procedimientos de Servicios Públicos Municipales del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

II. RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

II.1. Procedimientos.

El objetivo general y específicos de esta auditoría se desarrollaron en 7 procedimientos, los cuales se abordan detalladamente en el presente apartado capitular, con su correspondiente conclusión y en su caso recomendación. Dichos resultados se agrupan, en función de la dimensión de desempeño y sus alcances, de la siguiente manera:

Eficiencia

1. *Oferta del Servicio de Alumbrado Público.*
2. *Presupuestación del servicio.*
3. *Marco normativo para la prestación del servicio.*
4. *Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.*
5. *Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.*

Eficacia

6. *Eficacia del Servicio de Alumbrado Público.*
7. *Monitoreo y evaluación de resultados.*

II.2. Eficiencia.

Resultado número 1. Con Recomendación. Oferta del Servicio de Alumbrado Público.

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que «los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) b) alumbrado público. (...);» asimismo, en su artículo 134 refiere que los recursos públicos de que dispongan (...) los municipios (...) se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y, en su párrafo primero, se señala que «los resultados de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en dichos términos (...)».

De manera local, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 117, fracción III, señala que «a los ayuntamientos les compete prestar los siguientes servicios públicos: b) alumbrado público».

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala en su artículo 76, fracción III, incisos a) y b), que los Ayuntamientos tendrán la atribución de «prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio», así como de «instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura, y mejorar la prestación de los servicios públicos» siendo uno de ellos el «servicio de alumbrado público».¹¹

Asimismo, señala que una de las comisiones que integran los miembros del Ayuntamiento es la «Comisión de Obra y Servicios Públicos» que, entre otras, tiene la atribución de «promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables»¹²

En complemento a lo anterior, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 70 mandata que los ejecutores del gasto serán responsables de la gestión por resultados de los recursos aprobados en sus presupuestos; para ello, deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y en la demás normativa aplicable. Así como en el artículo 70 bis, que señala que se instrumentarán y pondrán a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios.

Finalmente, como una mejor práctica a nivel estatal, los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, Norma Cuarta, artículo 32, incisos b) y c) señalan que el personal directivo y estratégico debe implementar los medios que permitan a cada Unidad Responsable y áreas de las Dependencias y Entidades (...) obtener datos relevantes de fuentes confiables internas y externas, de manera oportuna, y en función de los requisitos de información identificados y establecidos; (...) Procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad (...) apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna (...).

- **Oferta del Servicio de Alumbrado Público.**

A efecto de constatar que el municipio de San Francisco del Rincón tuvo la capacidad de conocer la oferta del servicio de alumbrado público, en 2020, mediante la información censal sobre la cantidad de lámparas o luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público brindado por el municipio, se solicitó que proporcionara los censos elaborados. En respuesta, el municipio remitió un archivo en formato de Excel denominado «CENSO ALUMBRADO PUBLICO 2019».¹³ Asimismo, con relación a si el municipio contó con infraestructura (postes) adicional a la de CFE, mencionó que «La gran

¹¹ Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 167, Fracción II.

¹² Ídem, artículo 83-3, Fracción II.

¹³ Información remitida en el punto 23 del oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

mayoría de las luminarias están instaladas en postes propiedad del municipio, a excepción de las últimas ampliaciones de alumbrado público en comunidades donde se aprovecha de manera preferente el mobiliario de CFE para colocar las luminarias»¹⁴.

Los datos obtenidos del análisis del censo de 2019,¹⁵ se muestran a continuación:

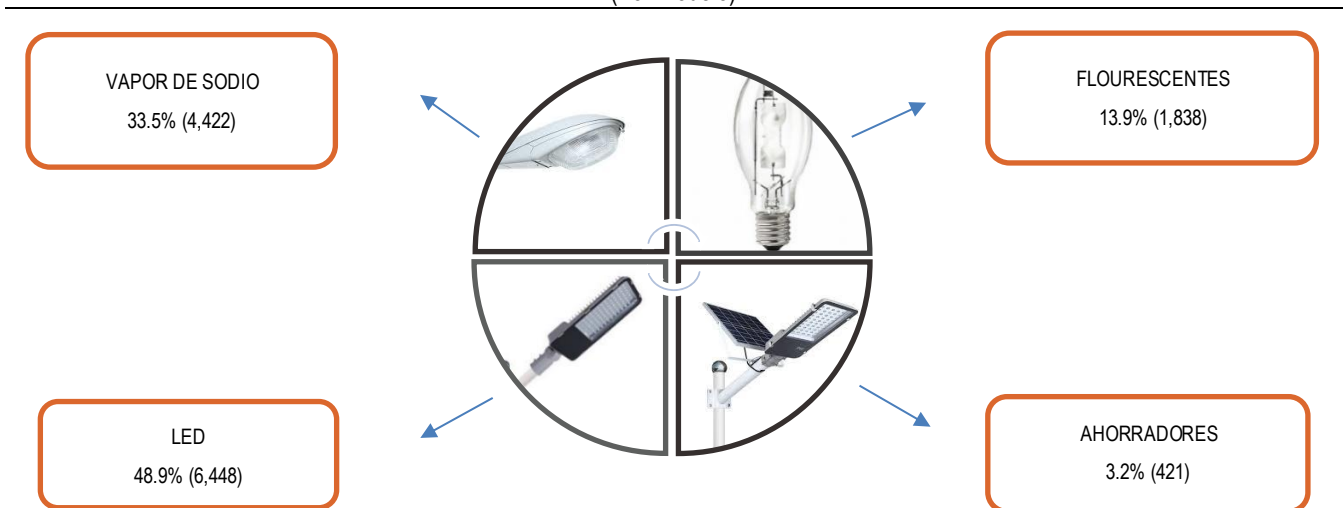
CENSO DE LAMPARAS Y LUMINARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, 2019

Tipo de tecnología	Zona rural	Zona Urbana	Total de Lámparas	%
	# de Lámparas	# de Lámparas		
LED	968	5,480	6,448	48.9%
Vapor de Sodio	2,373	2,049	4,422	33.5%
Fluorescentes	1,824	14	1,838	13.9%
Ahorradoras	405	16	421	3.2%
A.D.M.	19	13	32	0.2%
Incandescentes	13	0	13	0.1%
Haluros Metálicos	8	0	8	0.1%
Vapor de Mercurio	7	1	8	0.1%
Reflector	4	2	6	0.0%
Total	5,621	7,574	13,195	100.00%

Fuente: Elaborado con información contenida en el documento «CENSO ALUMBRADO PUBLICO 2019» proporcionado por el municipio en oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

De la tabla anterior es posible observar que, del 100% (13,195) de las lámparas identificadas en el censo de 2019, el 48.9% (6,448) son «LED», el 33.5% (4,422) son de «Vapor de sodio», el 13.9% (1,838) son «Fluorescentes» y el 3.7% (488) refiere a otro tipo de tecnología implementada, como se detalla a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS UBICADAS EN AVENIDAS, COLONIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, 2020
(Por modelo)



Fuente: Elaborado con información contenida en el documento «CENSO ALUMBRADO PUBLICO 2019» proporcionado por el municipio en oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

¹⁴ Manifestación realizada mediante «Cuestionario 001» aplicado el 18 de noviembre de 2021.

¹⁵ Información remitida en el punto 23 del oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

Como se puede observar, el tipo de dispositivos que se encontraron, en su mayoría, instalados en todos los espacios públicos fueron las lámparas de tecnología LED, modelos que, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)¹⁶ tienen una mayor vida útil, eficacia luminosa y bajo costo de operación, en comparación con las lámparas de vapor de sodio y de mercurio; sin embargo, en segundo lugar, con un 33.50%, se encuentran las lámparas de vapor de sodio, las cuales presentan menos vida útil (horas), aunque son también las menos costosas como se muestra a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE USO Y EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN CONUEE

Característica	Vapor de Sodio Alta Presión	Aditivos Metálicos	Inducción Magnética	LED de alta potencia	LED radial
Vida útil (horas)	24,000	10,000 a 15,000	100,000	50,000 a 100,00	50,000 a 100,00
Eficacia (lm/W)	45-150	75-125	66-88	80-100	40-80
Mantenimiento de Lúmenes	Bueno	Pobre a regular	Regular	Bueno	Muy pobre
Índice de Rendimiento de Color	22	65	80	70-90	65-90
Temperatura de color (K)	1900-22000	2500-5000	3500-4100	2700-5700	2700-5700
Calor a disipar	37%	37%	42%	75%-85%	
Costo inicial	Bajo	Medio	Alto	Alto	Alto
Costo de operación	Bajo	Medio	Alto	Alto	Alto
Encendido (min)	3-5	5-7	Instantáneo	Instantáneo	Instantáneo
Reencendido (min)	1	5-7	Instantáneo	Instantáneo	Instantáneo

Fuente: Documento «Guía Iluminación eficiente en alumbrado público», Secretaría de Energía disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200253/alum_publico.pdf

Como parte de la oferta del servicio de alumbrado público, además de conocer la totalidad de luminarias instaladas, su tipo, ubicación, etc., es necesario identificar cuantas de éstas se encuentran en funcionamiento, sin embargo, el censo proporcionado por el municipio además de no estar actualizado al 2020, no contó con dicha desagregación.

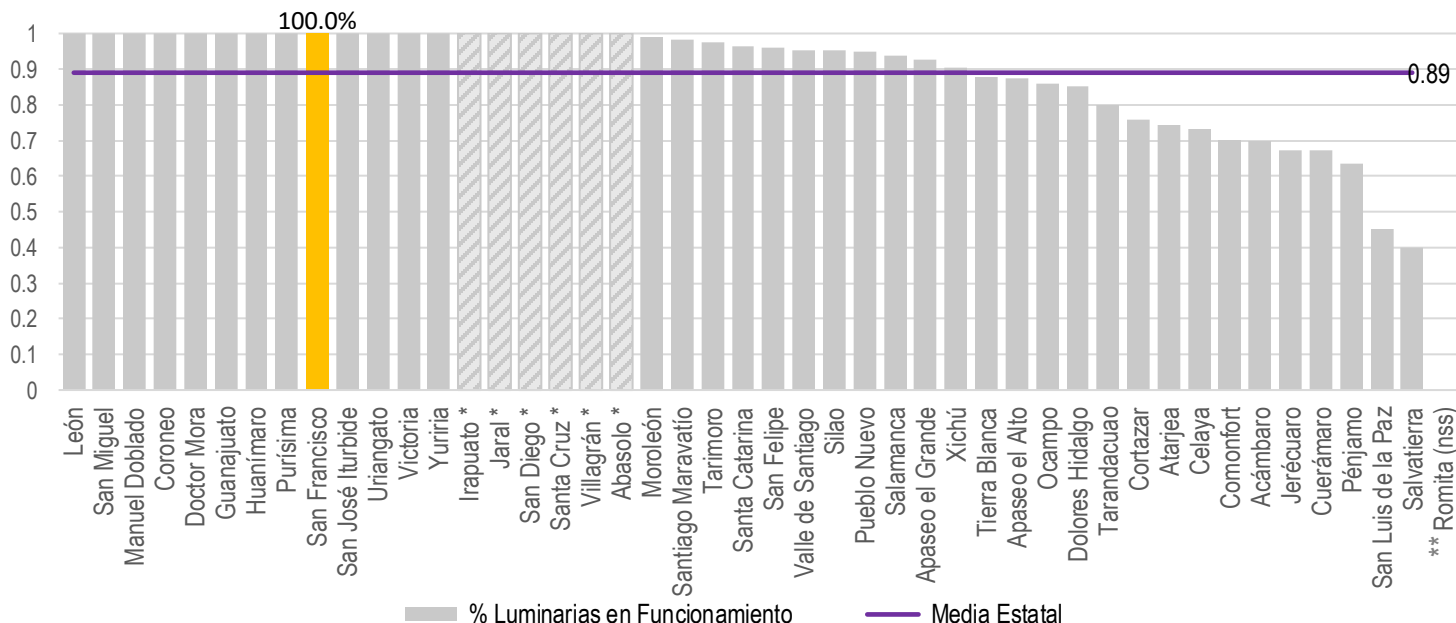
Por tal motivo, el equipo auditor indagó sobre los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD)¹⁷ realizado en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se observó que el municipio de San Francisco del Rincón dispuso de un total de 12,883 luminarias que formaron parte del inventario de bienes muebles destinados al otorgamiento de servicio de alumbrado público en las diferentes localidades que conformaron su territorio y, de las cuales, el 100.0% (12,883) se encuentran en funcionamiento.

El resultado anterior posicionó al municipio de San Francisco del Rincón en el lugar 9 de las 46 municipalidades que integran el estado con el 100.0% de sus lámparas y luminarias en funcionamiento, asimismo, se encontró 11 puntos porcentuales por encima de la media estatal (89.0%) respecto del funcionamiento de las luminarias instaladas como se muestra a continuación:

¹⁶ Guía «Iluminación eficiente en alumbrado público» publicada en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200253/alum_publico.pdf, pág. 13-14.

¹⁷ Censo realizado con objeto de generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Administración Pública de cada municipio y demarcación territorial de la Ciudad de México, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, justicia municipal, agua potable y saneamiento, residuos sólidos urbanos y medio ambiente, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional.

POSICIÓN MUNICIPAL, CON BASE EN LA FUNCIONALIDAD DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS INSTALADAS
(lámparas y luminarias por municipio)



Fuente: Elaborado por la ASEG con base las cifras del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, correspondientes al municipio de San Francisco del Rincón, ubicado en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnqmd/2019/>, consultado el 12 de agosto de 2021.

Fun: Lámparas y luminarias en funcionamiento.

Sin fun: Lámparas y luminarias sin funcionamiento.

*: Los municipios no aportaron información suficiente respecto de las lámparas o luminarias instaladas que se encuentran descompuestas.

** : No proporcionó ningún tipo de información respecto del número de lámparas o luminarias que se encuentran en funcionamiento o, en su caso, descompuestas.

Por su parte, con relación a los sistemas o herramientas informáticas con las que contó el municipio para apoyarse a fin de eficientar la gestión de la operación del servicio de alumbrado público, la municipalidad señaló¹⁸ que «Durante el ejercicio 2020, no contó con un sistema de tele gestión o alguna herramienta informática que le facilitara la operación del servicio para dar seguimiento a los reportes, generación de estadísticas, control de inventarios, mantenimientos realizados, etc. Sin embargo, durante esta administración, en el Programa Municipal de Gobierno se contempló la implementación del Proyecto Catastro Multifinalitario que, integraría la información que se genera al interior de las diferentes dependencias.

Para el caso de alumbrado público, se cuenta con la ubicación en imagen de satélite (Google earth \kml), de cada una de las lámparas en la zona urbana, cuya base de datos es alimentada periódicamente por el personal de alumbrado público, con la información particular de cada una de ellas (tipo de lámpara, consumo en watts, duración aproximada, mantenimiento, reporte de falla, etc.); en complemento, mediante entrevista¹⁹, el sujeto fiscalizado explicó que el sistema en comento «es una plataforma que existe en el municipio desde hace algunos años y es un sistema de georreferencia y, en este caso, serviría para la ubicación de las luminarias. La idea es estar alimentando dicha plataforma con los RPU (Número que tiene cada colonia como identificación donde se determina cuantas luminarias tiene y de que potencia) (...). Este proyecto ha estado en proceso de alimentación de información desde el 2020. Es un sistema de toda la administración, todas las dependencias participan en alimentarlo con información. Este es una herramienta de gestión interna».

En este sentido, se reconoce el esfuerzo de la administración pública por contar con un sistema que le permita conocer con exactitud la ubicación y características de cada una de las lámparas con que cuenta la zona urbana, así como contemplar la implementación de un proyecto en el Programa Municipal de Gobierno.

¹⁸ Manifestación realizada mediante oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

¹⁹ Aplicado al sujeto fiscalizado el 18 de noviembre de 2021, pregunta 4.

En virtud de lo anterior, el municipio cuenta con la oportunidad de reforzar o implementar un sistema informático que permita optimizar y agilizar la atención de cualquier asunto relacionado con el servicio de alumbrado público, así como almacenar, organizar y administrar la información que se genere, derivado de los procesos de planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión del servicio.

- **Cobertura de Alumbrado Público.**

Ahora bien, considerando que la prestación del servicio de alumbrado público es un derecho para toda la población, se vuelve relevante para los municipios no sólo el sustituir los sistemas existentes por otros de mayor eficiencia sino, acorde con la norma, deben instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar también la cobertura.

Al respecto, se identificó que, si bien el sujeto fiscalizado definió como una de sus estrategias en su Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, la establecida en el punto «1.4.1.2 Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio», así como la acción de «Suministrar y colocar luminarios tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales», con una meta de «3,600 Lámparas», en dicho instrumento no se identificó ningún indicador que permita conocer la cobertura del servicio de alumbrado público en el municipio.

Cabe precisar que, aun cuando el municipio dispuso de una MIR, relacionada con la prestación del servicio de alumbrado público, dicha herramienta tampoco presentó indicadores relacionados con la cobertura del servicio de alumbrado público. Por otra parte, el municipio proporcionó información en una base de datos que muestra la cantidad de lámparas instaladas en la zona rural (5,621 lámparas) y zona urbana (7,574 lámparas), sin embargo, dicha información por sí misma, no arroja datos útiles para la toma de decisiones, como sería el contar con un indicador en el que se consideren como variables del mismo, las lámparas instaladas.

En cuanto a la participación del municipio en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el sujeto fiscalizado confirmó su participación, y proporcionó el resultado del indicador «4.4.9. cobertura en el servicio de alumbrado público», cuyo resultado se presenta como óptimo. Sin embargo, no fue posible corroborar el cálculo, debido a que el municipio no proporcionó dicha información; asimismo, no dispuso de la evidencia del resultado presentado²⁰.

Como una mejor práctica, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) sugirió que la información cuantitativa mínima de la que debe disponer cada municipio para conocer el nivel de cobertura del servicio de alumbrado público, tanto de su cabecera municipal, como del resto de las localidades que integran su territorio, en términos de infraestructura y equipamiento, es la siguiente:

INFORMACIÓN CUANTITATIVA NECESARIA PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DE LA COBERTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Cuantificar	Clasificar	Identificar
Número total de espacios públicos (calles, parques, jardines, plazuelas, etc.)	Con equipamiento e infraestructura ¹	Número de lámparas y luminarias en funcionamiento
		Número de lámparas y luminarias fuera de funcionamiento
	Sin equipamiento e infraestructura ¹	n.a.

Fuente: Elaborado por la ASEG, con base en los indicadores de gestión del Módulo 4 «Servicios Públicos», Tema 4.2.2 «Alumbrado Público», de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) 2021, publicada en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614258/GDM.-Cuaderno_de_trabajo_2021_1.pdf y consultada el 12 de agosto de 2021.

1 Se refiere al equipamiento e infraestructura para otorgar el servicio de alumbrado público.
n.a. No aplica

²⁰ Información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., Mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 47 y mediante cuestionario aplicado el día 18 de noviembre de 2021, pregunta 22.

En virtud de lo anterior, se considera oportuno que una vez que el municipio cuantifique el número de espacios públicos que disponen del equipamiento y la infraestructura para prestar el servicio de alumbrado deberá identificar el número de lámparas y luminarias instalados en cada calle, parque, jardín, plazuela, etc., que se encuentren en funcionamiento, así como aquellas que no se encuentren en condiciones óptimas para brindar el servicio en cuestión; adicionalmente, a efecto de contar con mayores datos que aporten información sobre las condiciones en las que se encuentra el servicio, se sugiere realizar el registro de consumo de energía de todos aquellos espacios en los que se otorga el servicio.

Ahora bien, se considera pertinente que, una vez que realice la recopilación de la información sugerida por el INAFED, se implemente el cálculo del indicador «Cobertura en el servicio de alumbrado público» establecido en la Agenda para el Desarrollo Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), cuya metodología de cálculo se detalla en el siguiente cuadro:

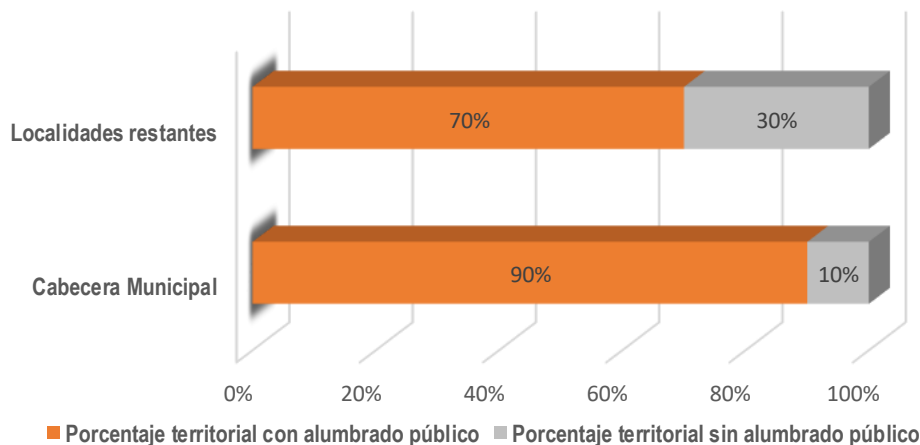
MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR «COBERTURA EN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO»

$$\left(\frac{\text{Tramos de calles y espacios públicos que disponen del servicio de alumbrado público en buenas condiciones en el año evaluado}}{\text{Tramos de calles y espacios públicos del municipio en el año evaluado}} \right) \times 100$$

Fuente: Elaborado por la ASEG, con base en los indicadores de desempeño de la Agenda para el Desarrollo Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

La falta de información respecto de la disposición (cantidad) de lámparas o luminarias en el municipio, así como su ubicación y estado de funcionamiento, no permitieron conocer la cobertura al cierre de 2020 por lo que, a fin de disponer de una referencia, el equipo auditor indagó en el censo realizado en 2019 por el INEGI, e identificó que el municipio de San Francisco del Rincón tuvo una cobertura del servicio de alumbrado público del 90.0% en la cabecera municipal, y del 70.0% en las localidades que lo integran como se muestra en el gráfico siguiente:

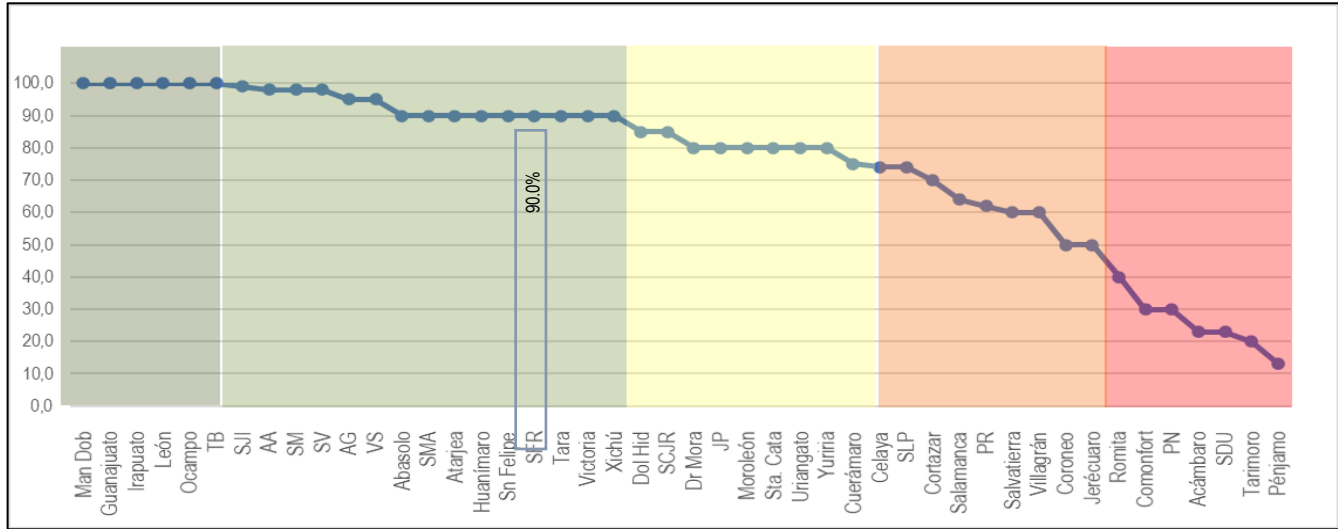
NIVEL DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (porcentaje)



Fuente: Elaborado por la ASEG con base las cifras del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, correspondientes al municipio de San Francisco del Rincón, ubicado en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnqmd/2019/>, consultado el 12 de agosto de 2021.

Los resultados anteriores posicionaron al municipio de San Francisco del Rincón en 14.8 puntos porcentuales por encima de la media estatal que fue del 75.2%, respecto de la cobertura del servicio de alumbrado público en la cabecera municipal.

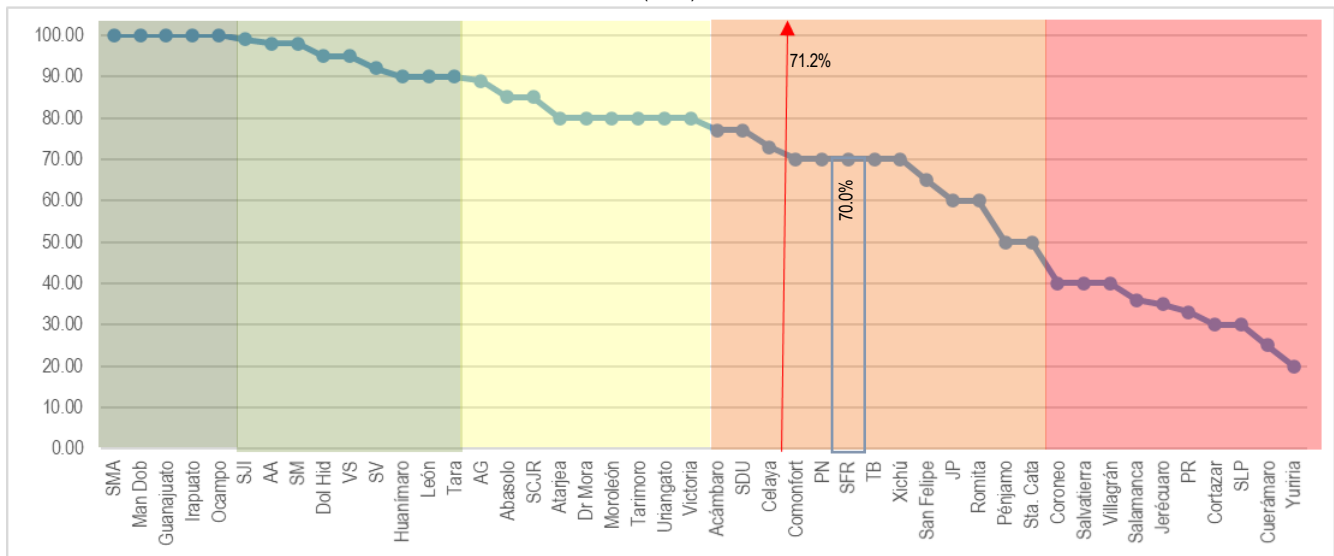
COBERTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL (2019)



Fuente: Elaborado por la ASEG con base las cifras del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, correspondientes al municipio de San Francisco del Rincón, ubicado en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/>, consultado el 12 de agosto de 2021.
 Man Dob: Manuel Doblado; TB: Tierra Blanca; SJI: San José Iturbide; AA: Apaseo el Alto; SM: Santiago Maravatío; SV: Silao de la Victoria; AG: Apaseo el Grande; VS: Valle de Santiago; SMA: San Miguel de Allende; SFR: San Francisco del Rincón; Tara: Tarandacua; Dol Hid: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; SCJR: Santa Cruz de Juventino Rosas; JP: Jaral del Progreso; Sta. Cata: Santa Catarina; SLP: San Luis de la Paz; PR: Purísima del Rincón; PN: Pueblo Nuevo; SDU: San Diego de la Unión.

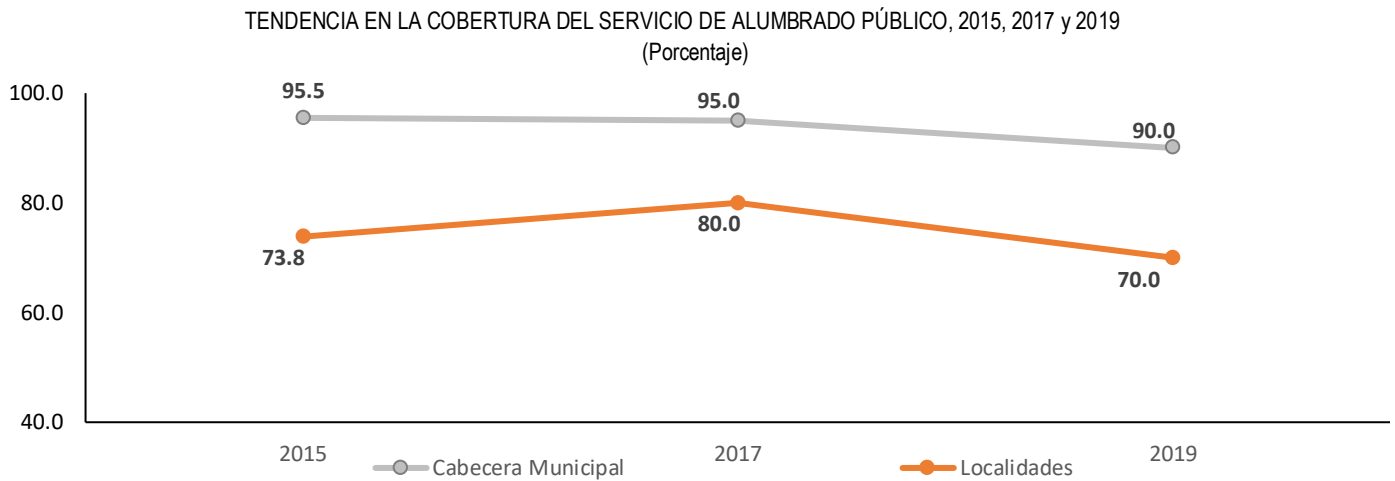
En cuanto al porcentaje de cobertura en las localidades que integran cada municipio se constató que, San Francisco del Rincón, tuvo una cobertura del 70.0%, situación que lo ubicó 1.2 puntos porcentuales por debajo de la media estatal que fue de 71.2%.

COBERTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS LOCALIDADES MUNICIPALES (2019)



Fuente: Elaborado por la ASEG con base las cifras del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, correspondientes al municipio de San Francisco del Rincón, ubicado en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/>, consultado el 12 de agosto de 2021.
 SMA: San Miguel de Allende; Man Dob: Manuel Doblado; SJI: San José Iturbide; AA: Apaseo el Alto; SM: Santiago Maravatío; Dol Hid: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; VS: Valle de Santiago; SV: Silao de la Victoria; Tara: Tarandacua; AG: Apaseo el Grande; SCJR: Santa Cruz de Juventino Rosas; SDU: San Diego de la Unión; PN: Pueblo Nuevo; SFR: San Francisco del Rincón; TB: Tierra Blanca; JP: Jaral del Progreso; Sta. Cata: Santa Catarina; PR: Purísima del Rincón; SLP: San Luis de la Paz.

Finalmente, se realizó un análisis de la tendencia que presentó la cobertura de la prestación del servicio de alumbrado público en los censos de 2015, 2017 y 2019, del municipio de San Francisco del Rincón, identificando que tuvo un comportamiento irregular, tanto en el caso de la cabecera municipal, como en las localidades restantes, como se muestra en el cuadro siguiente:



Fuente: Elaborado por la ASEG con base las cifras del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2015, 2017 y 2019, correspondientes al municipio de San Francisco del Rincón, ubicado en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnqmd/2019/>, consultado el 12 de agosto de 2021.

Acorde con las cifras del INEGI, de 2015 a 2017, se tuvo un decremento en la cobertura del servicio de alumbrado público de 0.5 puntos porcentuales en la cabecera municipal y un incremento de 6.2 puntos porcentuales en sus localidades; no obstante, de 2017 a 2019 ambas coberturas sufrieron una disminución de 5 puntos porcentuales en la cabecera municipal y 10 puntos porcentuales en las localidades.

Lo anterior, evidenció áreas de oportunidad en la generación de información respecto al registro de tramos de calle y espacios públicos que integran al municipio, así como de la cantidad de lámparas o luminarias instaladas en cada uno de ellos y su estatus de funcionalidad.

Conclusión.

Durante el ejercicio 2020, el municipio de San Francisco del Rincón no contó con información actualizada para estimar la oferta del servicio de alumbrado público, ya que dispuso de un censo que correspondió al ejercicio 2019, el cual reportó un total de 13,195 lámparas y luminarias; sin embargo, éste no incluyó información que divulgara el estado de funcionamiento, las condiciones físicas y operativas en las que se encontraba cada dispositivo, por lo que cuenta con un área de oportunidad para generar información, a efecto de que la misma sea utilizada para conocer la situación real del municipio y que le permita otorgar un servicio eficiente de alumbrado público a la población. Es importante mencionar que, de las 13,195 lámparas o luminarias identificadas, el 48.9% (6,448) son de tecnología LED modelos que de acuerdo con la CONUEE tienen una mayor vida útil, eficacia luminosa y bajo costo de operación, en comparación con las lámparas de vapor de sodio y de mercurio.

Por otro lado, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México realizado en 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), identifica que el municipio de San Francisco del Rincón dispuso de un total de 12,883 luminarias que formaron parte del inventario de bienes muebles destinados al otorgamiento del servicio de alumbrado público en las diferentes localidades que conformaron su territorio y, de las cuales el 100.0% (12,883) se encuentran en funcionamiento, por lo que el municipio se ubica en el lugar 9 de las 46 municipalidades que integran el estado y se encontró 11 puntos porcentuales por encima de la media estatal (89%) respecto del funcionamiento de las luminarias instaladas.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio cuenta con un área de oportunidad en la implementación de un sistema informático que permita optimizar y agilizar la atención de cualquier asunto relacionado con el servicio de alumbrado público, así como almacenar, organizar y administrar la información que se genere derivado de los procesos de planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión del servicio de alumbrado público.

En cuanto a la cobertura del servicio de alumbrado público, si bien el municipio definió en el PGM 2018-2021 la estrategia «1.4.1.2 Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio», no dispuso de indicadores específicos que permitan determinar la cobertura y suficiencia del servicio en todas las localidades, por lo tanto, no se establecieron metas en ese sentido.

En cuanto a la participación del municipio en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el sujeto fiscalizado confirmó su participación, y proporcionó el resultado del indicador «4.4.9. cobertura en el servicio de alumbrado público», el cual se presenta como óptimo. Sin embargo, no fue posible corroborar el valor de las variables del indicador derivado de que el municipio no proporcionó la información; asimismo, no dispuso de la evidencia del resultado presentado.

Aunado a lo anterior, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México del 2019, reconoce que el municipio de San Francisco del Rincón tuvo una cobertura del servicio de alumbrado público del 90.0% en la cabecera municipal, y del 70.0% en las localidades que lo integran, situación que lo posiciona en 14.8 puntos porcentuales por encima de la media estatal, que fue del 75.2%, respecto a la cobertura del servicio en la cabecera municipal; así como 1.2 puntos porcentuales por debajo de la media estatal que fue del 71.2%, respecto de la cobertura en las localidades.

Recomendación número 01.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón cuente con los elementos técnicos y metodológicos que le permitan conocer la oferta y, con base en ello, determine la cobertura del servicio de alumbrado público en la cabecera y sus localidades; así como que le permitan generar información sobre su capacidad; el nivel de consumo; el estado físico y operativo en el que se encuentran las instalaciones eléctricas para cumplir con su función y determinar la suficiencia para garantizar la iluminación de todas las vías públicas, avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y demás espacios de libre circulación en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el artículo 76, fracción III, inciso a de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se realizarán reuniones para conocer el nivel de cobertura actualizado (la auditoría es 2020)	Lista de reuniones de seguimiento	Marzo 2022	Titulares de las áreas, Enlace de Tesorería
Se actualizará el censo de luminarias para conocer: consumo y estado operativo y físico	Censo de Luminarias Actualizado	Abril 2022	Servicios Públicos

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Recomendación número 02.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón defina e implemente un sistema de gestión de información que le permita administrar datos y elaborar informes que coadyuven a la toma de decisiones para incrementar la cobertura del servicio de alumbrado público, a fin de contar con información oportuna, de calidad, completa y veraz de su inventario y de las actividades sustantivas e inherentes al servicio público. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 70-bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 76, fracción III, inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se implementará un sistema de gestión de información suficiente para implantar estrategias de incremento en cobertura.	Sistema de Gestión de Información	Mayo 2022	Servicios Públicos

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó la acción a realizar, el área responsable, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Resultado número 2. Con Recomendación.**Presupuestación del servicio.**

A efecto de establecer los objetivos y las prioridades para el desarrollo económico y social, así como orientar el ejercicio de los recursos, el municipio tiene la obligación de diseñar e implementar instrumentos de planeación en los que se definan los objetivos, estrategias y líneas de acción que sirvan de base para priorizar las actividades de su administración pública²¹. «Para ello, las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que

²¹ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 99.

deberán ser congruentes con los planes y programas de los que derivan, y regirán las actividades de cada una de ellas, los cuales formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal»²².

Por ello, a fin de garantizar su cumplimiento, el presupuesto de egresos municipal deberá prever y considerar los recursos que coadyuven al cumplimiento de las prioridades y objetivos que se señalen, tanto en el Programa de Gobierno Municipal, como en los programas derivados del mismo ²³, «así como los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos» ²⁴, procurando su operación, mantenimiento, reconstrucción, mejora y ampliación.²⁵; por lo que, la ejecución del gasto público debe realizarse bajo principios de racionalidad, austeridad y disciplina, «los sujetos deberán realizar sus actividades con sujeción a los programas aprobados en los presupuestos de egresos, que correspondan a sus prioridades y estrategias»²⁶.

Por otro lado, los municipios tendrán, como atribución organizar los cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento²⁷; además, deberá promover la capacitación permanente del personal, a fin de prestar de manera eficiente y oportuna la prestación de servicios públicos²⁸.

En este sentido, como adopción de una buena práctica en la programación de capacitación del personal responsable del Servicio de Alumbrado Público, se sugiere considerar la Guía Técnica 17 «Capacitación del Personal Municipal» emitida por el INAFED²⁹ documento en la cual se establecen entre otros temas la identificación de las necesidades de capacitación y la integración del programa de capacitación.

En relación con la planeación para el desarrollo municipal en el corto, mediano y largo plazos, la misma es un proceso sistemático, mediante el cual las autoridades pueden identificar, con base en una evaluación o diagnóstico, los problemas, rezagos, demandas y necesidades que tienen sus habitantes y, con ello, disponer de la información necesaria para definir las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción que deben implementarse para coadyuvar a mejorar las condiciones en la prestación de servicios públicos, educativos, sociales, económicos, entre otros, así como las herramientas que permitan evaluar su eficacia y el grado de cumplimiento del plan y el avance de los programas.

Por ello, a fin de garantizar el cumplimiento de estas premisas, es imperativo que las unidades administrativas definan con claridad las actividades a desarrollar para asegurar su observancia, así como los plazos en los que se prevé la consecución de éstas, lo que permitirá definir con claridad los recursos económicos que resultan necesarios para asegurar su cumplimiento.

En este sentido, el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., definió sus estrategias relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, con base en su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) visión 2040, su Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., (PMDUOET).

Al respecto, el municipio proporcionó la alineación del servicio de alumbrado público con sus instrumentos de planeación municipal, misma que fue analizada, en cuanto al PMDUOET, el análisis de la vinculación fue realizada por el equipo auditor, como se muestra en la tabla siguiente:

²² Ídem, artículo 104.

²³ ídem, artículo 107.

²⁴ ídem, artículo 166.

²⁵ Ídem, artículo 234, fracción II.

²⁶ Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 56, párrafo primero.

²⁷ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 76, fracción I incisos I y o.

²⁸ Ídem. Artículos 162, fracción III y 166.

²⁹ INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2040			
Dimensión 4. Medio Ambiente y Territorio			
Línea estratégica	Objetivo	Estrategia	Proyectos
3.1. Medio ambiente. Generación de balance hídrico y equilibrio ambiental.	3.1.3. Desarrollar entre los diferentes sectores de la sociedad las capacidades para la mitigación y adaptación al cambio climático	3.1.3.4. Promocionar y desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética.	-Fomentar uso de fuentes alternativas generadoras de energía. -Generación de infraestructura y equipamiento necesarios para crear comunidades humanas -Realizar proyectos "Localidad sustentable"
Programa de Gobierno Municipal (PGM) 2018-2021			
Núcleo 1. Un San Francisco del Rincón Seguro y en Paz			
Objetivo 1. Lograr que los ciudadanos tengan tranquilidad en sus hogares y que los espacios públicos sean seguros para el libre tránsito de las personas.			
Línea estratégica	Objetivo particular	Estrategia	Acciones
1.4. Vialidades seguras	1.4.1. Permitir a la población en general transitar por las calles y espacios públicos del municipio de manera segura	1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio.	1021. Suministrar y colocar 3,600 luminarios (Lámpara) tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales. 1022. Sustitución de 3,600 (Pieza) postes y brazos de alumbrado público.
Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET)			
VI. Estrategias			
Medio	Nombre y clave	Objetivo	
Natural	E47 Promoción de fuentes alternativas de energía renovables	Promover el uso de residuos orgánicos, energía solar y eólica como fuentes de energía.	
Natural	E48 Manejo eficiente de alumbrado público	Reducir el consumo de energía eléctrica por parte de los municipios como medio de mejorar sus finanzas públicas.	
VI.4. Directrices urbano- territoriales.			
Las directrices en materia urbana y territorial son aspectos generales o específicos de las distintas unidades de gestión ambiental y territorial, que norman el desarrollo urbano y articulación territorial de las ciudades y comunicades que forman parte de la entidad.			
Infraestructura y servicios urbanos			
Clave	Descripción		
Su01	El manejo de infraestructura y servicios urbanos incluirá medidas para su uso eficiente		
Su02	El manejo de alumbrado público incluirá medidas para el ahorro de energía.		
VII.4.5.1. Programa: Control de la expansión de las manchas urbanas y consolidación de ciudades			
Objetivo: Impulsar la densificación de los núcleos urbanos, promoviendo que el nuevo asentamiento y reemplazo del parque habitacional. que se requerirá en las próximas décadas se concentre en los vacíos, urbanos existentes del interior de las ciudades, estableciendo criterios de control para el crecimiento de las ciudades, que faciliten la gestión y el aseguramiento de la dotación de servicios, mediante:			
Propuestas como línea de acción para alcanzar la meta:			
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de áreas de crecimiento condicionadas a la disponibilidad de accesos, dotación y capacidad de servicios • Establecimiento de densidades bajas en áreas alejadas de la mancha urbana que cuentan con la política de crecimiento para asentamientos humanos. • Programas de revitalización de barrios y colonias existentes, a través de: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Programa de urbanización integral. 			

Fuente: Elaborado por la ASEG con información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021 del 6 de octubre de 2021, en respuesta al punto 5 del oficio AEED/CPG_MSFR_20/135 del 22 de septiembre de 2021.

Derivado del análisis a los documentos de planeación de mediano y largo plazo del municipio de San Francisco del Rincón, se pudo identificar que en los tres instrumentos analizados se contempló el tema del alumbrado público, como un asunto prioritario, en sus tópicos de desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética, mejorar los niveles de iluminación en las calles, incrementar la cobertura y disminuir el consumo de energía eléctrica.

Sin embargo, aun cuando en los tres instrumentos se contemplan objetivos, estrategias, proyectos y acciones relacionados con el alumbrado público, existe una desarticulación entre éstos, debido a que el PMD refiere a una estrategia de promoción y desarrollo de fuentes de energía renovables, por su parte el PGM contempla acciones de suministro de luminarias tipo LED, a fin de incrementar la cobertura, la cual no se considera en el PMD; en el caso del PMDUOET, considera la reducción del consumo de energía eléctrica, cuya estrategia se considera el PMD.

Asimismo, el sujeto fiscalizado proporcionó una vinculación del programa presupuestario «E0037 Alumbrado Público», con las estrategias, iniciativas y acciones plasmados en los instrumentos de planeación del municipio y a los Objetivos de

Desarrollo Sostenible, reconocidos en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como se muestra a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS ODS CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (SUJETO FISCALIZADO)



Clave	Nombre	Agenda 2030	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	Programa de Gobierno Municipal (PGM)
E0037	Alumbrado público	Objetivo 11: lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. 11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	Estrategia 3.1.3.4. Proporcionar y desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética.	Núcleo 1. Un San Francisco del Rincón seguro y en paz. Objetivo particular: 1.4.1. Permitir a la población en general transitar por las calles y espacios públicos del municipio de manera segura. Estrategia. 1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio. Acción: 1021 suministrar y colocar luminarios tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales.

Fuente: Elaborado por la ASEG con información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021 del 6 de octubre de 2021, en respuesta al punto 9, inciso d) del oficio AEED/CPG_MSFR_20/135 del 22 de septiembre de 2021.

Como puede verse, el sujeto fiscalizado proporcionó la vinculación de los ODS con su PMD 2040 y su PGM 2018-2021, quedando pendiente la alineación respectiva con su PMDUOET.

Derivado de la vinculación proporcionada por el municipio, el equipo auditor de manera complementaria realizó una alineación con las estrategias, iniciativas y acciones plasmados en los instrumentos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocidos entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), como se muestra a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS ODS CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (ASEG)

Objetivos de Desarrollo Sostenible	Plan Municipal de Desarrollo 2040	Programa Municipal de Gobierno 2018-2021	Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial
<p>Meta 7.1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.</p>  <p>Meta 7n.2. Incentivar la eficiencia energética. Indicador 7n.2.1. Intensidad energética nacional.</p>	<p>Línea estratégica: 3.1. Medio ambiente. Generación de balance hídrico y equilibrio ambiental.</p> <p>Estrategia 3.1.3.4. Proporcionar y desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética.</p> <p>Proyecto: Fomentar uso de fuentes alternativas generadoras de energía.</p>	<p>Núcleo 1. Un San Francisco del Rincón seguro y en paz.</p> <p>Objetivo particular: 1.4.1. Permitir a la población en general transitar por las calles y espacios públicos del municipio de manera segura.</p> <p>Estrategia. 1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio.</p> <p>Acción: 1021 suministrar y colocar luminarias tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales.</p>	<p>VI. Estrategias: -E47 Promoción de fuentes alternativas de energía renovables. -E48 Manejo eficiente de alumbrado público</p> <p>Objetivos: -Promover el uso de residuos orgánicos, energía solar y eólica como fuentes de energía. -Reducir el consumo de energía eléctrica por parte de los municipios como medio de mejorar sus finanzas públicas.</p> <p>VI.4 Directrices urbano-territoriales Infraestructura y servicios urbanos. Su02. El manejo de alumbrado público incluirá medidas para el ahorro de energía.</p> <p>VII.4.5.1. Programa: Control de la expansión de las manchas urbanas y consolidación de ciudades. Programas de revitalización de barrios y colonias existentes, a través de: • Programa de urbanización integral.</p>
<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p>  <p>mejorar los barrios marginales.</p>			

Fuente: Con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible México establecidos por el PNUD y la SEGOB, recuperado de: <https://agenda2030.mx/#/home>, así como con el Plan Municipal de Desarrollo 2040, Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Derivado de los análisis realizados a la vinculación que presentó el municipio, como la realizada por la ASEG, se identificó que la planeación municipal (PDM, PGM y PMDUOET) presentó líneas estratégicas, objetivos y estrategias, en los que se identifica una alineación del servicio de alumbrado público con los objetivos y metas de la Agenda 2030, así como una alineación con la meta 7n.2. y el Indicador 7n.2.1. que corresponde a un indicador específico para México, de acuerdo con lo establecido entre el PNUD y la SEGOB. Sin embargo, dicha alineación no se encuentra incluida en sus instrumentos de planeación del municipio.

Aunado a lo anterior, a efecto de comprobar que el municipio desarrolló un instrumento que le permitiera organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos públicos a su cargo para el cumplimiento de sus metas y objetivos, se solicitó al municipio el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, a fin de identificar los programas presupuestarios relacionados con la prestación del Servicio de Alumbrado Público; al respecto, se identificó el programa E0037 «Alumbrado Público», a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuyo detalle del presupuesto asignado, modificado y ejercido se detalla en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA «E0037 ALUMBRADO PUBLICO» PARA EL EJERCICIO 2020

Clave Unidad Responsable	Unidad responsable	Aprobado (A)	Modificado (B)	Ejercido (C)	Proporción ejercido respecto modificado (C/B)
31111-3507	Dirección de Servicios Públicos Municipales	\$ 6,486,608.84	\$ 9,135,633.04	\$ 8,972,089.98	98.2%

Fuente: Elaborado por la ASEG con información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021 del 6 de octubre de 2021, en atención a lo solicitado en los puntos 11 al 15 del del oficio AEED/CPG_MSFR_20/135 del 22 de septiembre de 2021.

Con base en la tabla anterior, se identificó que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en relación con el programa «E0037 Alumbrado Público», ejerció \$8,972,089.98, importe que representó el 98.2% del presupuesto modificado para el ejercicio 2020. El detalle del presupuesto, por capítulo de gasto, se muestra en la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2020

Capítulo	Aprobado	%	Modificado	%	Ejercido	%
1000 Servicios Personales	\$ 1,818,108.84	28.0	\$ 1,838,108.84	20.1	\$ 1,768,557.83	19.7
2000 Materiales y Suministros	\$ 3,498,500.00	53.9	\$ 7,132,015.00	78.1	\$ 7,062,589.77	78.7
3000 Servicios Generales	\$250,000.00	3.9	\$ 145,509.20	1.6	\$ 125,643.36	1.4
5000 Bienes muebles	\$920,000.00	14.2	\$ 20,000.00	0.2	\$ 15,299.02	0.2
Total	\$ 6,486,608.84	100.0	\$9,135,633.04	100.0	\$8,972,089.98	100.0

Fuente: Elaborado por la ASEG con base en información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021 del 6 de octubre de 2021, en atención a lo solicitado en los puntos 13 y 14 del del oficio AEED/CPG_MSFR_20/135 del 22 de septiembre de 2021.

Con lo anterior, es posible identificar que, del total del presupuesto ejercido (\$8,972,089.98) para la prestación del servicio de alumbrado público, el 19.7% se destinó a servicios personales, el 78.7% a materiales y suministros, el 1.4% a servicios generales y el 0.2% a bienes muebles.

Por otra parte, el detalle del presupuesto asignado, modificado y ejercido de la partida «3112 Alumbrado público», se asignó a la Tesorería Municipal y se detalla en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE LA PARTIDA 3112 ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2020.

Clave Unidad Responsable	Unidad responsable	Aprobado (A)	Modificado (B)	Ejercido (C)	Proporción ejercido respecto modificado (C/B)
31111-1901	Tesorería Municipal	\$ 27,950,000.00	\$ 25,731,526.92	\$ 24,791,662.28	96.3%

Fuente: Elaborado por la ASEG con base en información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021 del 6 de octubre de 2021, en atención a lo solicitado en los puntos 11 al 15 del del oficio AEED/CPG_MSFR_20/135 del 22 de septiembre de 2021.

Como se observa, a la partida «3112 Alumbrado Público» se le asignó un presupuesto de \$27,950,000.00, y se ejerció un importe de \$24,791,662.28 para el pago del servicio de energía eléctrica, considerando los saldos del Derecho de Alumbrado Público, que representó el 96.3% del presupuesto modificado para el ejercicio 2020.

Con lo anterior, se comprobó que el municipio contó con un programa presupuestario específico para administrar los recursos vinculados a las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público cuyo presupuesto se asignó a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; asimismo, contó con presupuesto asignado a la partida 3112 Alumbrado Público, a cargo de la Tesorería Municipal.

En complemento, el equipo auditor determinó la proporción del presupuesto ejercido para la prestación del servicio de alumbrado público con relación al gasto corriente devengado para el ejercicio 2020 por la administración pública municipal como se muestra a continuación:

**PROPORCIÓN DEL GASTO EROGADO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO,
RESPECTO DEL GASTO CORRIENTE DEL MUNICIPIO, 2020**
(Pesos, porcentaje)

Presupuesto	Monto	Proporción (a/b) * 100
Gasto total ejercido de la prestación de servicio de alumbrado público. (a)	\$ 33,763,752.26	9.7%
Gasto corriente total devengado según el EAEPE (b)	\$348,729,677.36	

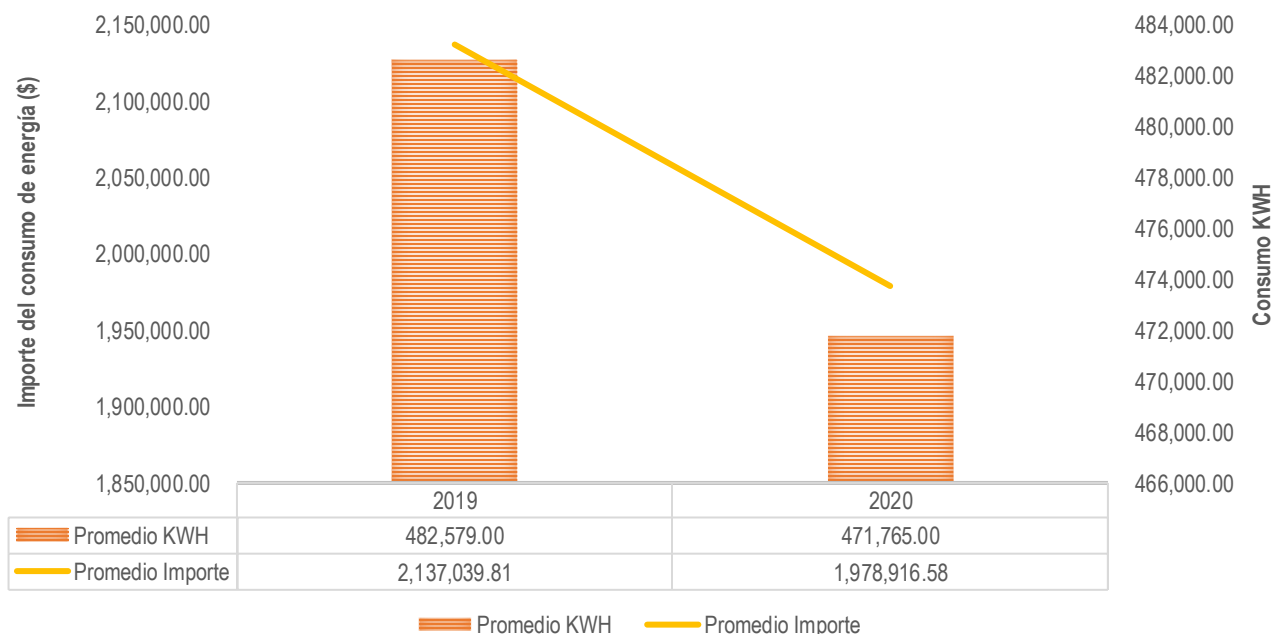
Fuente: Elaborado por la ASEG, con base en información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como información consultada en el archivo 0322_EAE_MSFR_000_2000, de la cuenta pública del municipio.

De la información que antecede, se identificó que la prestación del servicio de alumbrado público representó el 9.7% del importe total del gasto corriente 2020, el cual se encuentra dentro del rango considerado como óptimo³⁰ para proveer dicho servicio de manera eficiente, el cual oscila entre el 5.0% y 10.0%.

Por otra parte, en entrevista con personal del municipio, se cuestionó si contaban con las bases de datos de los estados de cuenta mensuales de la CFE, relativos al suministro de energía eléctrica del sistema de alumbrado público, de los ejercicios 2018, 2019 y 2020; al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó las bases de datos correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020; en el caso del ejercicio 2018, sólo se proporcionaron los meses de enero, febrero, abril, noviembre y diciembre; por lo que se realizó el análisis de tendencia del consumo y el importe promedio de energía eléctrica, de los ejercicios 2019 y 2020, como se presenta a continuación:

³⁰ De acuerdo con la calificadora de valores Fitch Ratings, el costo de proveer el servicio de alumbrado público a los municipios oscila entre el 5.0% y el 10.0% de su gasto corriente, incluyendo mantenimiento. En algunos casos con crecimientos anuales volátiles y significativos, derivados del proceso de urbanización, siendo el gasto corriente el 80.4% de los ingresos disponibles.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN ANUAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GTO. (2019-2020)



Fuente: Elaborado por la ASEG con base en información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante entrevista del día 18 de noviembre de 2021. Los importes facturados del 2019 fueron actualizados con el deflactor implícito del Producto Interno Bruto base 2013, con el siguiente valor: 1.0309 para 2019.

Con base en la gráfica anterior, es posible identificar que el consumo y la facturación por concepto de pago de energía eléctrica representó una disminución del 7.4% en el importe facturado y del 2.2% en el consumo de energía entre ambos periodos.

Por otro lado, es importante señalar que, para garantizar el servicio de alumbrado público es necesario considerar no sólo la suficiencia de los recursos presupuestales y administrativos, sino también técnicos, que en complemento se traducirían en una mejor gestión municipal y, sobre todo, en un mayor impacto en el bienestar de la población.

En este sentido, acorde con la plantilla del personal proporcionada por el sujeto fiscalizado³¹, la Dirección de Servicios Públicos Municipales está conformada por 12 servidores públicos para las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público. Al respecto, en entrevista con el personal de la Dirección,³² se señaló: «A grandes rasgos es poca la gente con la que se contó en el 2020 para darle mantenimiento tanto a la zona urbana como a la zona rural del municipio. (...)». Asimismo, manifestó que en el ejercicio 2020: «No se contó con un diagnóstico de personal y actualmente no se tiene».

En cuanto a la capacitación del personal que presta el servicio de alumbrado público se mencionó que: «En el 2020 se dio una capacitación derivada de una compra de luminarias (...) al encargado operativo de alumbrado y al supervisor, pero en sí, no se programaron capacitaciones para el personal del área de alumbrado público en el ejercicio 2020.»

Por lo expuesto, se presenta la oportunidad para que el municipio, en específico la Dirección de Servicios Públicos Municipales como responsable del servicio de alumbrado público, realice un diagnóstico de las necesidades de capacitación de su personal, a efecto de determinar los conocimientos y desarrollo de habilidades necesarias que requieren para el desarrollo de sus funciones y, a su vez, a garantizar las demandas y requerimientos de la comunidad en materia de alumbrado público.

³¹ Mediante oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual se remitió el archivo digital titulado «PERSONAL DE ALUMBRADO 2020.xlsx» que contiene la plantilla de personal de Alumbrado Público.

³² Entrevista y aplicación de cuestionario al Tesorero Municipal y Director de Servicios Públicos el día 18 de noviembre de 2021.

Conclusión.

Los documentos de planeación de mediano y largo plazos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., consideraron el tema de alumbrado público como un asunto prioritario y de atención inmediata para el municipio, al definir fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética, mejorar los niveles de iluminación en las calles, incrementar la cobertura y la reducción del consumo de energía.

Sin embargo, se identificó una desarticulación entre los instrumentos de planeación municipal, debido a que el PMD refiere a una estrategia de promoción y desarrollo de fuentes de energía renovables, por su parte el PGM contempla acciones de suministro de luminarias tipo LED, a fin de incrementar la cobertura, la cual no se considera en el PMD.

Derivado del análisis realizado por el sujeto fiscalizado y por la ASEG, se concluye que existió una vinculación de los objetivos, estrategias y líneas de acción plasmados en los instrumentos de planeación municipal con los objetivos: «7 Energía asequible y no contaminante» y «11 Ciudades y comunidades sostenibles» contemplados en la Agenda 2030, específicamente con las metas 7.1, 7.2 y 7n.2, así como con la meta 11.1; sin embargo, dicha alineación no se encuentra incluida en sus instrumentos de planeación del municipio.

En 2020, el municipio contó con el Programa Presupuestario «E0037 Alumbrado Público» a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el cual se ejercieron \$8,972,089.98, lo que representó el 98.2% de su presupuesto modificado. Asimismo, contó con la partida «3112 Alumbrado Público» a cargo de la Tesorería Municipal, en la que se ejercieron \$24,791,662.28, que representaron el 96.3% de su presupuesto modificado para el ejercicio 2020. Al respecto, se identificó que la suma de estos importes representó el 9.7% del importe total del gasto corriente devengado del municipio, por lo cual se puede afirmar que estuvo dentro del rango óptimo para proveer dicho servicio.

Finalmente, en lo que respecta a la suficiencia de recursos humanos, el municipio manifestó que el área encargada de operar y dar mantenimiento al alumbrado público dispuso de 12 personas. Asimismo, se precisó que, en 2020, no se programó y por lo tanto, no se otorgó capacitación y/o especialización en materia de alumbrado público, situación que pone en riesgo la atención oportuna y eficiente de las demandas que tiene la ciudadanía del municipio.

Recomendación número 03.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón establezca mecanismos para que, al elaborar su Programa de Gobierno 2021-2024, verifique que exista una articulación entre sus objetivos, estrategias, acciones e indicadores en materia de alumbrado público, y los definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de manera que le permitan definir los proyectos y recursos necesarios para garantizar una eficiente y sostenible prestación del servicio de alumbrado público a sus habitantes, en términos de los artículos 99, 107 y 234, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el artículos 56, párrafo primero de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se realizarán mesas de trabajo para asegurar en la elaboración del PGM 2021-2024, la alineación con el PMD, PMDUOET y ODS para que se consideren proyectos que atiendan todos los instrumentos.	Lista de asistencia a mesas de trabajo	Enero 2022	Servicios Públicos, IMPLAN

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar. Es importante mencionar que, si bien las mesas de trabajo son para asegurarse de la alineación, entre el PMD, PMDUOET y los ODS con el PGM 2021-2024, la evidencia a proporcionar para atender la presente recomendación serán los instrumentos de planeación donde pueda visualizarse dicha alineación.

Recomendación número 04.

Para que el municipio de San Francisco del Rincón evalúe las necesidades de capacitación del personal relacionado con el servicio de alumbrado público y, con base en ello programe actividades de capacitación que promuevan la profesionalización de los responsables de proveer el servicio en cuestión, a efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, incisos l) y o), 162 y 166, fracción III, de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, y considerando como mejor practica los criterios mínimos establecidos por el INAFED en la Guía Técnica 17 «La Capacitación del Personal Municipal».

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se realizará capacitación del personal involucrado en el servicio de alumbrado público, tomando en cuenta "...la Guía Técnica 17 «Capacitación del Personal Municipal» emitida por el INAFED27 documento en la cual se establecen entre otros temas la identificación de las necesidades de capacitación y la integración del programa de capacitación..."	Lista de asistencia de capacitación al personal	Mayo 2022	Servicios Públicos

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Resultado número 3. Con Recomendación. Marco normativo para la prestación del servicio.

Los habitantes tienen derecho a utilizar los servicios públicos que el Municipio otorgue, con base en los requisitos que se establezcan tanto en los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables³³; para lo cual, dicha autoridad tendrá la obligación de aprobar, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.³⁴

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la prestación del servicio de alumbrado público es un derecho que los municipios deben garantizar a sus habitantes, por lo que deben establecer el andamiaje jurídico necesario para definir su organización y funcionamiento; las autoridades involucradas y su nivel de responsabilidad; los derechos y obligaciones de los usuarios, así como las condiciones en las que se prestará el servicio.

Por otro lado, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que norman las relaciones del municipio y sus ciudadanos a fin de definir derechos y obligaciones de los que son objeto; asimismo, regulan su estructura administrativa y cumplimiento de funciones, entre ellas, la de garantizar los servicios públicos y definir la forma en que los mismos serán otorgados.

Finalmente, como mejores prácticas para la elaboración de un marco normativo, y de la indagatoria realizada por el equipo auditor, se sugieren los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, mismos que refieren que, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos y metas se destaca la importancia de elaborar el reglamento interior y mantenerlo actualizado;³⁵ así como «emitir y actualizar los manuales de organización, procesos y procedimientos».³⁶ Para la elaboración del reglamento de la prestación del servicio de alumbrado público, se sugiere el uso de la Guía Técnica 2 Marco Jurídico y Reglamentación Municipal del INAFED³⁷, así como la Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal del IPLANEG.³⁸ Por último, como buena práctica para la elaboración del Manual de Procesos y procedimientos se sugiere la Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Procedimientos del Estado de México.³⁹

En ese sentido, con objeto de verificar si, en el ejercicio 2020, el municipio contó con los instrumentos normativos para dar cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y demás disposiciones aplicables, y, con ello, garantizar el otorgamiento del servicio de alumbrado, como son el marco jurídico, y los manuales o lineamientos por los cuales se otorga el mismo, se requirió la información relativa al reglamento municipal para la prestación de los servicios, el organigrama, los manuales de procesos y procedimientos que en su caso tuviere.

Al respecto, la Administración Pública del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., con relación al marco jurídico que reguló la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio durante el ejercicio 2020 manifestó que⁴⁰ «se hace la precisión del marco normativo, mismo que a continuación se enuncia: Artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...); Artículo 117, fracción III, inciso b, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (...), y el Artículo 167, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (...)». Como bien

³³ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículo 11 Fracción I.

³⁴ Ídem, Artículo 76 Fracción I inciso b).

³⁵ Artículo 17 y 18.

³⁶ Artículo 30.

³⁷ Consultable en el vínculo electrónico http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia02_marco_juridico.pdf

³⁸ Consultable en el vínculo electrónico https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:K8doOYB-jr4J:https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Municipal.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx

³⁹ La Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Procedimientos del Estado de México, puede ser consultada en el vínculo electrónico http://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

⁴⁰ Manifestación realizada mediante oficio número PM/778/2021 fechado el 06 de octubre de 2021, punto 1, como respuesta al oficio de requerimiento de información para la ejecución de la Auditoría de Desempeño realizado por la ASEG, número AEED/CPG_MSFR_20/135.

lo manifiesta el sujeto fiscalizado, la atribución municipal para la prestación del servicio de alumbrado público es un mandato constitucional, replicado en la Constitución Local y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A efecto de conocer si el municipio contó con un ordenamiento jurídico que considerara la prestación del servicio de alumbrado público, el equipo auditor indagó en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato⁴¹, relativa a la normatividad estatal y municipal, teniendo como resultado que dentro de los reglamentos vigentes de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón no se identificó alguno que regulara la administración, organización, operación y condiciones de la prestación del servicio de alumbrado público.

Es importante señalar que el efecto de contar con un reglamento específico del servicio le permite, a la Administración Pública, regular la administración, organización, operación y condiciones de la prestación del servicio de alumbrado público, estableciendo facultades, atribuciones y responsabilidades para cada uno de los procesos y responsables de su operación. Razón por la cual, en una acción proactiva por parte de este ente fiscalizador, se propone como una mejor práctica para la elaboración del reglamento específico para la prestación del servicio de alumbrado público, el uso de la Guía Técnica 2 Marco Jurídico y Reglamentación Municipal del INAFED⁴², apartado «2.7.2 De la Organización y funcionamiento de los servicios públicos», así como la Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal del IPLANEG,⁴³ lo anterior, a efecto de que el municipio cuente con un instrumento normativo para la prestación del servicio de alumbrado público.

- **Estructura orgánica**

La estructura orgánica representa las relaciones existentes entre las diversas áreas o unidades integrantes de la administración pública, basándose en la división de atribuciones y responsabilidades, para hacer más eficiente la prestación de un servicio público. Identificándose por unidades de línea, que son las que tienen la responsabilidad directa para cumplir con las atribuciones, mientras que la línea de asesoría (*staff*) sólo colaboran a dicho cumplimiento, identificando niveles de autoridad, considerando la delegación de algunas funciones y responsabilidades, para tal efecto se utiliza el organigrama⁴⁴.

Dada la relevancia de la estructura orgánica para la prestación del servicio de alumbrado público y, continuando con el análisis de la información dispuesta por el municipio, el sujeto fiscalizado presentó un Organigrama⁴⁵ incluido en el Manual de Procedimientos de Servicios Públicos Municipales, en el cual se estableció la representación gráfica de su estructura organizacional, como se muestra a continuación:

⁴¹ Consulta realizada en la página electrónica oficial de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, en el vínculo electrónico <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/reglamentacion.php>, el 22 de octubre de 2021.

⁴² Consultable en el vínculo electrónico http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia02_marco_juridico.pdf

⁴³ Consultable en el vínculo electrónico https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:K8doOYB-ir4J:https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/Guia_para_la_elaboracion_de_un_Reglamento_Municipal.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx

⁴⁴ Aspectos Administrativos, consultados en el vínculo electrónico <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1430/10.pdf> el 29 de octubre de 2021.

⁴⁵ Organigrama adjunto en medio digital, en el punto 2, al oficio número 1813/PMDH/2021 fechado el 04 de octubre de 2021.

VALIDACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL «MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES» DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Elementos de la Guía Técnica	Manual	Comentario	Validación
Datos de Identificación			
Nombre de la dependencia, entidad o unidad administrativa	Señala a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	Sin comentarios.	✓
Fecha de elaboración o actualización	En el manual se señala mayo de 2019.	Sin comentarios.	✓
Marco jurídico	No se identifica en el apartado general del manual. Sin embargo, en el capítulo de Procedimientos se contiene un título de Referencias en el cual se señala el marco jurídico.	Sin comentarios.	✓
Atribuciones	No se identifica en el manual las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales	El contar con la atribución de toda la Dirección de Servicios Públicos Municipales otorga el marco jurídico de actuación, con el cual se otorgan los bienes o servicios de su competencia. Otorgando certeza jurídica a los servidores públicos y a los habitantes del municipio.	✗
Estructura orgánica	El manual contiene la estructura orgánica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	Sin comentarios.	✓
Objetivo General	El manual señala como Objetivo «Establecer los lineamientos que sean necesarios para lograr la oportuna eficiencia en atención al usuario, así como determinar las actividades que se deben realizar dentro de la dependencia para lograr alcanzar las metas planeadas, de esa manera sabremos implementar nuevas estrategias, dando el seguimiento necesario a todos los procesos en general.»	Sin comentarios.	✓
Relación de procesos y procedimientos	No se identifica una relación que concentre los procesos y procedimientos de la dirección, sin embargo, si describen los procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	El contar con una relación de procesos a nivel genérico y de todos los procesos clave a través de los cuales se otorgan los bienes y servicios públicos a la ciudadanía, permite identificar si los procedimientos son aislados o tienen una relación entre sí, que serán la base para la integración del manual.	✗
Elementos de los procesos			
Objetivo	Cada uno de los procesos que integran el manual contiene su propósito, en el caso del Procedimiento de la Coordinación de alumbrado público se señala: «Brindar un correcto alumbrado público a la ciudadanía, de la misma forma Eficientar y reducir la recurrencia de problemas, implementando estrategias para la reducción de mantenimientos»	Sin comentarios.	✓
Responsables	Se señala por cada uno de los procedimientos que integran el manual las responsabilidades por acciones realizadas.	Sin comentarios.	✓
Desarrollo	Se contiene en el apartado de cada uno de los procedimientos, se identifica como «Descriptivo de actividades»	Sin comentarios.	✓
Diagramación	Cada uno de los procedimientos contiene su diagrama de flujo.	Sin comentarios.	✓
Formatos e Instructivos	Contiene el apartado de formatos e instructivos, señalando que para el Procedimiento de la Coordinación de alumbrado público «no aplica en este procedimiento, debido a que en su mayoría se hace uso de documentación de trabajo y/o de apoyo». Aun cuando hace la manifestación, el propio procedimiento señala reportes de trabajo, formatos de control, formatos de vales de salida, mismos que deben ser utilizados por el servidor público.	Es importante contar con los formatos que serán utilizados por los servidores públicos, así como los que en su caso utilicen los ciudadanos, en el desarrollo de las actividades para la prestación de servicios públicos, los cuales deberán contar con un instructivo para su llenado.	✗
Autorización y vigencia	No se identifica en el manual	Es importante contar con la autorización y vigencia del Manual de Procedimientos, ya que se otorga a los servidores públicos la certeza de que están aplicando los procedimientos aprobados y vigentes.	✗

Fuente: Elaborado por ASEG con base en el Organigrama contenido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales., remitido mediante oficio número PM/778/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, como archivo digital adjunto identificado con el nombre de «Manual Servicios Públicos Municipales.docx.», así como la Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Procedimientos del Estado de México, ubicado en el vínculo electrónico http://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf , mismo que se presenta como una mejor práctica para la elaboración de Manuales de organización.

(✓) Se valida el elemento del manual del sujeto fiscalizado.

(✗) No se contiene el elemento en el manual del sujeto fiscalizado.

Este ente auditor reconoce el esfuerzo de la administración pública de San Francisco del Rincón, Gto., al contar con el «Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales», ya que éste contiene los procedimientos que realiza la dirección; sin embargo, cuenta con un área de oportunidad de incorporar las atribuciones genéricas; la relación de procesos y procedimientos, los formatos e instructivos, así como la autorización y vigencia de éste.

A continuación, se presenta el esquema que contiene el procedimiento «5° Procedimiento de la Coordinación de alumbrado público», contenido en el «Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales», relativo a la atención de reportes de fallas en el servicio:

PROCEDIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, EJERCICIO 2020.



Fuente: Elaborado por ASEG con base en el Organigrama contenido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales., remitido mediante oficio número PM/778/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, como archivo digital adjunto identificado con el nombre de «Manual Servicios Públicos Municipales.docx».

Como se observa en el esquema anterior, el «Procedimiento de la Coordinación de Alumbrado Público» refiere únicamente a la atención de reportes ciudadanos originados por fallas en el servicio de alumbrado público, sin detallar los tiempos de atención. En virtud de lo anterior, se constató que el sujeto fiscalizado cuenta con áreas de oportunidad para fortalecerlo, integrando los procesos clave relacionados con la administración, la operación, el mantenimiento y la supervisión del servicio de alumbrado público, a fin de impulsar que el servicio se otorgue de manera permanente y continua.

En virtud de lo anterior, y a efecto de conocer los procesos clave que el sujeto fiscalizado llevó a cabo para la prestación del servicio de alumbrado público, que no se encuentran documentados, mediante entrevista⁴⁹ se solicitó la descripción de éstos, a lo que el sujeto fiscalizado manifestó que «el área de alumbrado público es operativa, a grandes rasgos lo que hacemos es que tomamos la solicitud del ciudadano y con base a estos se hace una programación, el mantenimiento se hace diario. Si salieron 7 reportes, ese mismo día quedan atendidos. Existen otros dos procesos que se tiene el compromiso de agregar a partir del 2022 al Manual de Procedimiento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, estos son el procedimiento de mantenimiento preventivo y el de reemplazo de luminarios cuyas adecuaciones se tiene planeado comenzar a partir del 2022.

En 2020. solo se contó con el proceso relacionado con la reparación de fallas para otorgar el servicio de alumbrado público para la población». Como se desprende de la respuesta del sujeto fiscalizado, se reconoce que falta adicionar el procedimiento del mantenimiento preventivo al manual de procedimientos, previsto para el ejercicio 2022.

⁴⁹ Mediante cuestionario núm. 001, de la entrevista llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021, con el sujeto fiscalizado, con relación a la respuesta de la pregunta número 3.

Con base en lo anterior, se considera necesario que el municipio promueva la elaboración de un reglamento del servicio de alumbrado público, a efecto de establecer las bases para la regulación, organización y estructura que garanticen la prestación del servicio, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización. Una vez que sea aprobado y publicado el reglamento, es necesario que el municipio fortalezca su «Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales», que contenga los procesos clave de planeación, ejecución y operación del servicio de alumbrado público, a fin de impulsar un servicio de calidad eficiente a la ciudadanía.

Adicional a lo anterior, y con la finalidad de conocer si el sujeto fiscalizado contó con un sistema de gestión que permitiera la optimización, estandarización y mejora continua en el servicio de alumbrado público, se requirió⁵⁰ la información al ente fiscalizado, a lo que la administración pública del municipio de San Francisco del Rincón manifestó⁵¹ que «durante el ejercicio 2020, no se contó con un sistema de tele gestión o alguna herramienta informática que le facilitara la operación del servicio para dar seguimiento a los reportes, generación de estadísticas, control de inventarios, mantenimientos realizados, etc. Sin embargo, durante esta administración, en el Programa Municipal de Gobierno se contempló la implementación del Proyecto Catastro Multifinalitario que, integraría la información que se genera al interior de las diferentes dependencias. Para el caso de alumbrado público, se cuenta con la ubicación en imagen de satélite de cada una de las lámparas en la zona urbana, cuya base de datos es alimentada periódicamente por el personal de alumbrado público, con la información particular de cada una de ellas (tipo de lámparas, consumo de watts, duración aproximada, mantenimiento, reporte de falla, etc.)».

En este sentido, se reconoce el esfuerzo de la administración pública por contar con un sistema que le permita conocer con exactitud la ubicación, características y mantenimiento de cada una de las lámparas con que cuenta en la zona urbana, así como contemplar la implementación de un proyecto en el Programa Municipal de Gobierno.

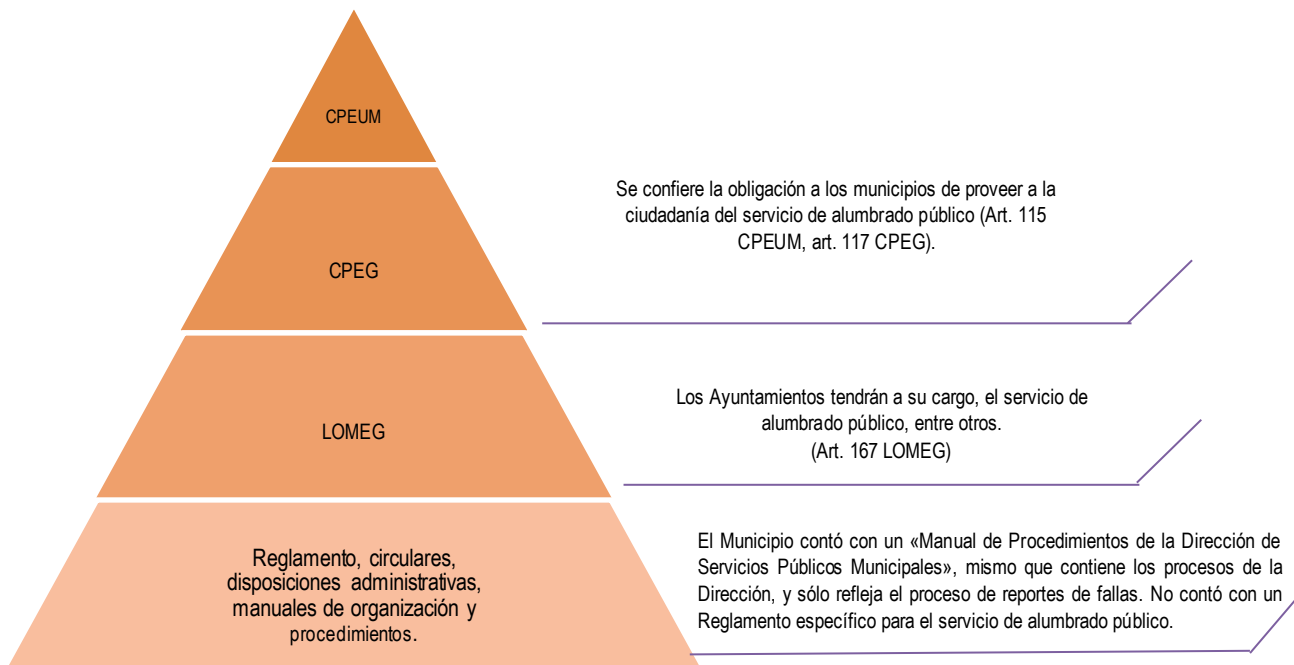
Cabe precisar que la entidad fiscalizada indicó, mediante entrevista que el Proyecto de Catastro Multifinalitario «es una plataforma que existe en el municipio desde hace algunos años y es un sistema de georreferencia y en este caso serviría para la ubicación de las luminarias. La idea es estar alimentando dicha plataforma con los RPU (Número que tiene cada colonia como identificación donde se determina cuantas luminarias tiene y de que potencia). El municipio es dueño de esta plataforma».

En relación con lo anterior, el equipo auditor indagó en la página oficial del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., corroborando que existe un sistema de reportes de fallas de luminarias el cual puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico <https://www.sanfrancisco.gob.mx/index/serviciospublicos.php>; asimismo, el municipio proporcionó evidencia de algunas imágenes del sistema de Georreferenciación.

Es así como, del análisis de la información dispuesta relativa a un marco normativo para la prestación del servicio de alumbrado público, el mismo se integró, en el ejercicio 2020, como se muestra en el esquema siguiente:

⁵⁰ Mediante oficio de la ASEG número AEED/CPG_MSFR_20/135, fechado el 22 de septiembre de 2021, en el punto 31.

⁵¹ Manifestación realizada por el sujeto fiscalizado mediante oficio número PM/778/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, en el punto 31.



Fuente: Elaborado por la ASEG con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica Municipal para del Estado de Guanajuato.
 CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 CPEG Constitución Política del Estado de Guanajuato.
 LOMEG Ley Orgánica Municipal para del Estado de Guanajuato.

Como se observa, el marco normativo para la prestación del servicio, en el ejercicio 2020, no fue suficiente para otorgar el servicio de alumbrado público de una manera eficiente, ya que, si bien contó con una Manual de Procedimientos, careció de un reglamento específico para otorgar el servicio de alumbrado público. Asimismo, se reconoce el esfuerzo del municipio por contar con «Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales», como un instrumento normativo que permite el funcionamiento de las unidades que integran la dirección, en el ejercicio 2020, y en el cual, en cuanto a la Coordinación de Alumbrado Público, se detalla únicamente el proceso «Procedimiento de la Coordinación de alumbrado público» relativo a la atención de reportes de fallas en el servicio.

Conclusión

En el ejercicio 2020, el municipio de San Francisco del Rincón contó con oportunidades de mejora para disponer de un marco normativo sólido para fomentar que el otorgamiento del servicio público se efectúe de manera adecuada.

Si bien contó con un «Manual de Procedimientos de Servicios Públicos Municipales», el cual incluye el Organigrama de la Dirección, cuenta con la oportunidad de fortalecer su manual a efecto de que éste precise los procesos clave para la administración, operación, mantenimiento y supervisión del servicio de alumbrado público y le permita conocer con precisión las acciones, documentos y flujos de información que los servidores públicos deben llevar a cabo para la generación del servicio con eficiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 76, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que el municipio promueva la elaboración de un reglamento para la prestación del servicio de alumbrado público, a efecto de establecer las bases para su regulación, organización y estructura que garanticen la prestación del servicio, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización. Una vez que sea aprobado y publicado el reglamento se sugiere el fortalecimiento del «Manual de Procedimientos de Servicios Públicos Municipales» para que, en congruencia con la normativa, contenga los procesos clave del servicio de alumbrado público y, con ello, se otorgue un servicio de calidad a la ciudadanía,

de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 76, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los numerales 17, inciso a, 18, punto I y 5; y 30, punto 1 y 28, de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se verificó que el sujeto fiscalizado no contó, en el ejercicio 2020, con un mecanismo y/o herramienta mediante el cual se optimice la mejora continua basada en los procesos estandarizados del servicio de alumbrado público, como lo es un sistema de gestión, aun cuando se reconoce el esfuerzo de la administración pública al utilizar el sistema denominado «Proyecto Catastro Multifinanciado», el cual aún se encuentra en desarrollo, mismo que permite conocer la ubicación, características y mantenimiento de cada una de las lámparas con que cuenta la zona urbana. Asimismo, contó con un sistema de reporte de fallas para los habitantes, en la página electrónica oficial del municipio. Lo anterior, en atención a una mejor práctica contenida en el numeral 30, punto 28 de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Recomendación número 05.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón elabore un reglamento específico que norme los procesos vinculados con la prestación del servicio de alumbrado público, a efecto de establecer las bases para la regulación, organización y estructura que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento, hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización, en observancia de lo establecido en los artículos 11 y 76, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los numerales 17, inciso a, 18, punto I y 5; y 30, punto 1 y 28, de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se llevarán a cabo mesas de trabajo para elaborar un reglamento específico de alumbrado público integral, considerando el uso de la Guía Técnica 2 Marco Jurídico y Reglamentación Municipal del INAFED40, apartado «2.7.2 de la Organización y funcionamiento de los servicios públicos», así como la Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal del IPLANEG.	Lista de asistencia de mesas de trabajo. Reglamento	Agosto 2022	Servicios Públicos, IMPLAN

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Recomendación número 06.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón fortalezca su «Manual de Procedimientos de Servicios Públicos Municipales», para que se incluyan todos los procesos clave para la planeación, ejecución y operación del servicio de alumbrado público, a fin de asegurar una adecuada organización y ejecución de los trabajos para una prestación eficiente del servicio, teniendo como referente el marco jurídico municipal que norme la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se llevarán a cabo mesas de trabajo para actualizar el Manual de procedimientos de servicios públicos municipales con los procesos clave de Alumbrado público, considerando la Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Procedimientos del Estado de México.	Lista de asistencia de mesas de trabajo. Manual de Procedimientos actualizado.	Julio 2022	Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Institucional

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Resultado número 4. Con Recomendación.

Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.

La planeación es uno de los principales mecanismos con el que los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas operativos y aplicar con mayor eficiencia los recursos financieros (...), toda vez que, ante la escasez de recursos, este proceso apoyará y orientará, en orden de importancia, los servicios que deberá otorgar el municipio⁵². Asimismo, constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento, el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Planeación⁵³. El instrumento de planeación de largo plazo a nivel municipal es el Plan Municipal de Desarrollo del cual deriva el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el Programa de Gobierno y los derivados de éste.

A fin de llevar a cabo las líneas de acción definidas en los instrumentos de planeación, se cuenta con los Programas Operativos Anuales (POA) como el instrumento de planeación que regirá las actividades que realizarán las dependencias y

⁵² Guía Técnica 10, La Administración de los Servicios Públicos Municipales 3.1. Planeación de los Servicios Públicos Municipales, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Consultable en el vínculo electrónico:

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia10_la_administracion_de_los_servicios_publicos_municipales.pdf

⁵³ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 98

entidades de la Administración Pública Municipal⁵⁴, los cuales deben ser congruentes con los planes y programas de los que derivan, cuyas acciones formarán parte integral del Presupuesto de Egresos del Municipio⁵⁵.

Asimismo, y como referencia, el Reglamento de la Ley de Planeación para el estado de Guanajuato en su artículo 76 señala que un Programa Operativo Anual deberá tener: la apertura programática alineada con el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa de Gobierno y programas derivados; los conceptos de proyectos de inversión programada, de acuerdo con la clasificación presupuestal; las cantidades de metas consideradas dentro del concepto de proyectos de inversión; el valor de los proyectos de inversión; el estatus de la meta programada; la unidad administrativa responsable de la ejecución de la inversión programada, y el cronograma anual de los proyectos de inversión.

Por su parte, la guía Consultiva del Desempeño Municipal del INAFED (2020), con relación a los indicadores de desempeño del municipio identifica a 2 relacionados con la prestación de servicios públicos:

- 4.3.1 POA para la prestación de servicios públicos, identifica como elementos: objetivos; responsables; calendario de actividades; resultados esperados y metas, en este caso del alumbrado público.
- 4.3.2 Cartera de proyectos para mejorar la prestación de los servicios públicos: nombre; objetivo; unidad administrativa responsable; cronograma; alcance (entregables o productos); costo (presupuesto), y ficha de indicadores de seguimiento.

Por lo anterior, la prestación del servicio de alumbrado público requiere de la elaboración y aplicación de instrumentos de planeación, siendo herramientas que reflejan los resultados y productos que la unidad responsable espera obtener, responden a los cuestionamientos ¿por qué hacerlo?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿quién lo va a realizar? Asimismo, se establecen indicadores y metas para un plazo específico, asociados a la temporalidad presupuestal pues son un insumo para la determinación del «Presupuesto de egresos» de la Administración Municipal.

Como se mencionó en resultados anteriores, el Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento 2018-2021 de San Francisco del Rincón estableció en el «Núcleo 1. Un San Francisco del Rincón Seguro y en Paz», en su «Objetivo 1. Lograr que los ciudadanos tengan tranquilidad en sus hogares y que los espacios públicos sean seguros para el libre tránsito de las personas», en su línea estratégica «1.4. Vialidades seguras», cuyo objetivo particular es «1.4.1. Permitir a la población en general transitar por las calles y espacios públicos del municipio de manera segura», en la estrategia «1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio», cuyas acciones son «Suministrar y colocar 3,600 luminarios (Lámpara) tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales» y «sustitución de 3,600 (Pieza) postes y brazos de alumbrado público», con lo anterior queda evidencia de que para la administración pública de San Francisco del Rincón el servicio de alumbrado público fue un tema prioritario.

Respecto del instrumento de planeación de corto plazo, se requirió⁵⁶ al sujeto fiscalizado que proporcionara el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2020, el cual deriva del Programa de Gobierno, a lo que el sujeto fiscalizado manifestó⁵⁷ que se adjuntaba la evidencia; sin embargo, la misma corresponde a tres archivos en formato de imagen, en los que se describen los servicios públicos a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el caso de alumbrado público se menciona: «Mantenimiento al alumbrado y la instalación de nuevas redes», así como un apartado denominado «Plan de Trabajo», que señala acciones a realizar por cada uno de los servicios, siendo para el alumbrado público: «Lograr certeza en el consumo de energía del municipio», «dar seguimiento al cambio de luminarias por luminarias LED, ya que en lo que respecta a la zona urbana, falta un aproximado del 40.0% por cambiar la totalidad de luminarias(...）」; sin embargo, no contiene acciones en concreto, metas, indicadores, responsables, asignación presupuestal y cronograma de realización de las actividades establecidas.

⁵⁴ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 104

⁵⁵ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 102, 105 y 107.

⁵⁶ Mediante oficio número AEED/CPG_MSFR_20/135, fechado el 22 de septiembre de 2021, en el punto 6.

⁵⁷ Mediante oficio número PM/778/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, en el punto 6.

En virtud de lo anterior, mediante entrevista⁵⁸ se cuestionó si para el ejercicio 2020 contó con un Programa Operativo Anual, a lo que el sujeto fiscalizado señaló «En 2020, la Dirección de Servicios Públicos Municipales no contó con un Programa Operativo Anual», acto seguido se cuestionó si contó con un instrumento de planeación de corto plazo que le permita identificar las acciones, indicadores, metas y cronograma para su realización y seguimiento, así como la presupuestación para la prestación del servicio de alumbrado público señalando que «se contó con un Plan de trabajo que permitiera cumplir los indicadores del Programa de Gobierno Municipal», del cual entregó información; sin embargo, el mismo corresponde al periodo 2018 a 2020 y describe las acciones a realizarse sin contener un cronograma que detalle las acciones de forma anual, ni los indicadores a través de los cuales se dará seguimiento al avance.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020 el municipio de San Francisco del Rincón no contó con un Programa Operativo Anual, como instrumento de planeación de corto plazo y como insumo para la proyección del presupuesto de egresos para otorgar el servicio de alumbrado público.

El no contar con un Programa Operativo Anual tiene como efecto que la administración pública no cuente con una herramienta de planeación, monitoreo y control de los procesos estratégicos y claves para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en un ejercicio presupuestal, el cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos en el Programa de Gobierno Municipal.

Conclusión.

En el ejercicio 2020, el municipio contó con el instrumento de planeación de mediano plazo, el Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento 2018-2021 de San Francisco del Rincón, en el cual se hace visible la importancia que tiene el Servicio de Alumbrado Público para el sujeto fiscalizado, en virtud de que en el mismo se incluyen temas de cobertura, mantenimiento y sustitución de luminarias. Sin embargo, no contó con un Programa Operativo Anual de corto plazo donde se definieran las acciones y los proyectos de inversión vinculados las líneas de acción definidas en su programa de gobierno.

Recomendación número 07.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón elabore un Programa Operativo Anual (POA) para la prestación del servicio de alumbrado público, en los ejercicios subsecuentes, en el que incorpore la asignación presupuestal, así como las acciones clave para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, estableciendo objetivos, definiendo responsables, precisando el cronograma de actividades, los indicadores, los resultados esperados y los costos, en términos de los artículos 76 del Reglamento de la Ley de Planeación para el estado de Guanajuato, 104 y 107 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Se realizarán mesas de trabajo para la elaboración del PBR del municipio 2022, en específico el de la dirección de servicios públicos en el que se considerará el de alumbrado público, para contener los elementos que el auditor menciona debe tener el POA, además de los elementos del PBR.	Lista de asistencia de mesas de trabajo. MML Alumbrado Público	Mayo 2022	Servicios Públicos, IMPLAN, Tesorería

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

⁵⁸ Mediante cuestionario núm. 01, de la entrevista llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021, con el sujeto fiscalizado, con relación a las respuestas de las preguntas números 5 y 6.



Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar. Es importante mencionar que una vez que el municipio elabore el PBR, realice su POA, el cual debe contener las acciones clave para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, estableciendo objetivos, definiendo responsables, precisando el cronograma de actividades, los indicadores, los resultados esperados y los costos, a fin de que en la siguiente etapa de seguimiento proporcione dicha información a este ente auditor.

Resultado número 5. Con Recomendación.

Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

El servicio de alumbrado público debe ser garantizado por el municipio para todos sus habitantes que integran las diferentes zonas como la cabecera municipal y las localidades⁵⁹. Por su parte, resulta fundamental que los usuarios del servicio comuniquen aquellos desperfectos o deficiencias que sean de su conocimiento⁶⁰. Esta participación de usuarios también aplica para las asociaciones de habitantes que podrán colaborar con el Ayuntamiento para proponer medidas de mejora⁶¹. Asimismo, una de las atribuciones del Ayuntamiento es el instrumentar los mecanismos para mejorar la prestación de los servicios públicos.⁶²

Finalmente, como una mejor práctica, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público⁶³, señala que la administración debe procesar los datos obtenidos en información de calidad la cual debe ser apropiada, veraz, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna; además, debe efectuar revisiones cuando sea necesario, a fin de garantizar que la información sea de calidad.

De esta manera, un sistema de información se encuentra conformado por el personal, los procesos, los datos y la tecnología utilizada, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información.

La participación social y comunitaria debe ser considerada dentro de las políticas públicas de gobierno como la forma más viable para responder a las necesidades, por lo que las autoridades municipales deben de tomar en cuenta que compartir el poder con los ciudadanos no es perderlo sino ganar en gobernabilidad, lo que garantiza el desarrollo integral del municipio⁶⁴.

Con la finalidad de verificar que el municipio de San Francisco del Rincón contó con mecanismos de participación ciudadana orientados a administrar los reportes de fallas de alumbrado para su oportuna atención y comprobar que el servicio público se otorgó de manera eficiente, se solicitó al municipio la descripción detallada de los procesos llevados a cabo para la prestación del servicio de alumbrado público;⁶⁵ al respecto, el sujeto fiscalizado describió las actividades del procedimiento

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción III, inciso b.

⁶⁰ Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, artículo 170.

⁶¹ Ídem, Artículo 18.

⁶² Ídem, Artículo 76, fracción III, inciso b)

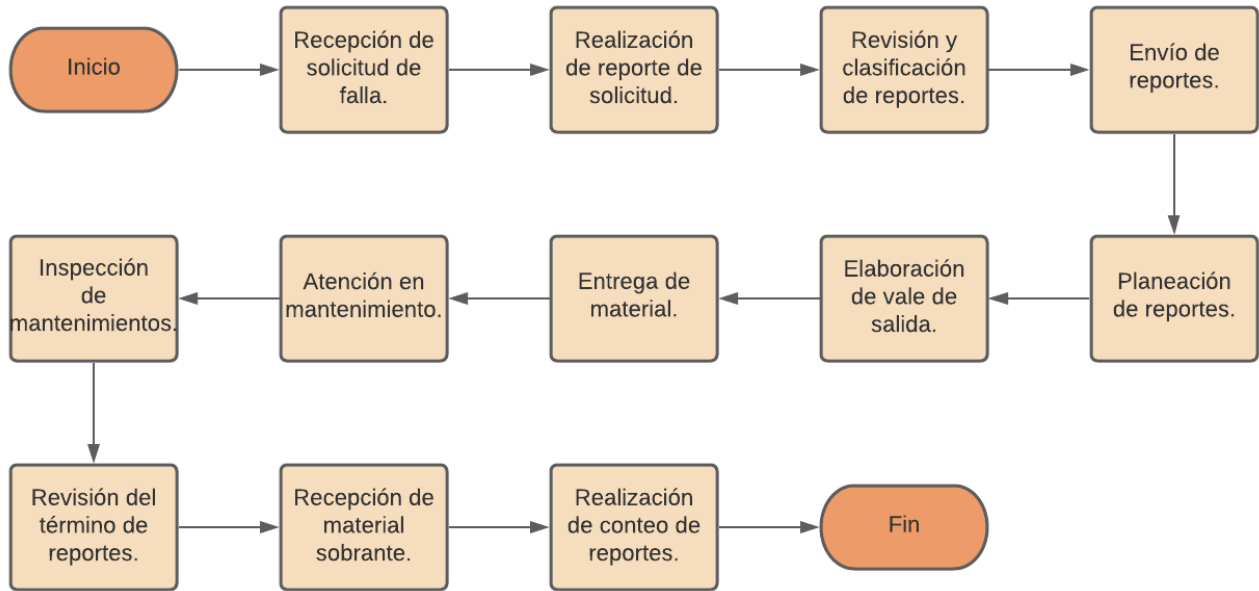
⁶³ Numeral 4. Componentes de Control Interno, apartado Información y Comunicación, Principio 13. Usar Información de Calidad, Datos Procesados en Información de Calidad, numerales 13.05 y 13.06.

⁶⁴ Guía técnica 25, la Participación Social. Disponible para consulta http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia25_la_participacion_social.pdf.

⁶⁵ Información proporcionada mediante oficio número PMI/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

denominado «de la Coordinación de Alumbrado Público», relacionado con los reportes ciudadanos para la reparación de lámparas, como se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PR-SPM-05 COORDINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2020.



Fuente: Elaborado por la ASEG con base en información proporcionada por el municipio, mediante oficio número PM/778/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, como como archivo digital adjunto identificado con el nombre de «Manual Servicios Públicos Municipales.docx».

Si bien el sujeto fiscalizado contó con un manual de Servicios Públicos Municipales en el que se describen las actividades del proceso, no se mencionan los plazos establecidos para realizar cada una de ellas.

Por otra parte, el municipio de San Francisco del Rincón, para el registro, control y gestión de los reportes de alumbrado público, mencionó⁶⁶ utilizar una herramienta en su página web, así como la generación de un reporte en Excel.

Con relación a la herramienta en su página web, esta consiste en realizar el reporte ciudadano mediante la página del municipio, para posteriormente darle la atención conforme el procedimiento descrito. En cuanto al reporte de Excel, el municipio proporcionó⁶⁷ el archivo denominado «REPORTE DE ALUMBRADO PUBLICO (1).ods 2021» para llevar el control de los reportes ciudadanos, dicho documento contiene, los siguientes campos: «Tipo de zona» (Rural o Urbana), «Fecha» (corresponde a la fecha del reporte), «Nombre», «Dirección» (domicilio de la persona que reporta la falla), y «Reporte» (acción realizada por el personal de alumbrado público). Cabe mencionar que el llenado de este reporte es una actividad que no se identifica en el proceso anteriormente descrito.

En dicho reporte se identificó que en el ejercicio 2020, se recibieron 2,494 reportes, de los cuales el 85.4% (2,129) corresponden a zona urbana y el 14.6% (365) en zona rural, es preciso mencionar que la información contenida en dicha base de datos presenta áreas de oportunidad como las que se describen a continuación: no todos los reportes presentan información en las columnas «Fecha», «Nombre», y «Dirección»; asimismo, no fue posible determinar los días transcurridos desde la fecha del reporte hasta la restauración del servicio debido a que la base de datos analizada carece de la fecha de atención al mismo; al igual, no fue posible verificar cuáles fueron las principales incidencias reportadas, puesto que no se especifican, además de no contar con un número de folio para facilitar su seguimiento.

⁶⁶ Manifestación realizada mediante oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

⁶⁷ Respuesta proporcionada en el punto 26 del oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

Adicionalmente, si bien el municipio manifestó⁶⁸ haber atendido la totalidad de los reportes sobre las fallas de alumbrado público, y que sólo en el caso de las solicitudes de ampliaciones de red eléctrica no era posible dar seguimiento, la base de datos analizada por el equipo auditor no contiene información para verificar dicha aseveración, toda vez que, como ya se mencionó, la información carecía de la fecha de atención del reporte.

Los datos analizados con anterioridad evidencian que el sujeto fiscalizado cuenta con áreas de oportunidad en la integración y sistematización de su información, ya que el documento revisado presentó las deficiencias referidas con antelación.

Asimismo, a efecto de verificar los mecanismos con los que contó el municipio para eficientar la atención de las quejas ciudadanas, se constató que dispuso de un indicador de nivel Componente, en la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público», denominado «Variación de Reportes Atendidos»⁶⁹, cuyo resultado, en 2020, no se pudo identificar dado que no se remitió información al respecto.

En cuanto a la existencia de mecanismos de seguimiento a los reportes ciudadanos, el municipio señaló⁷⁰ que «la herramienta sistematizada que se implementó para dar el seguimiento a los reportes fue por medio de esta página web, donde la ciudadanía que no se podía trasladar a la dependencia lo realizaba por este medio. Se checaba la página, se le daba seguimiento si era factible y se pasaba el reporte al turno correspondiente de turno para darle solución al reporte.»

Adicional a ello, mediante entrevista⁷¹ aplicada al municipio, manifestó: «Se les dio seguimiento diario a los reportes realizados mediante llamadas, aquellos realizados en la plataforma o página web, así como los realizados personalmente, vaciando la información en la base de datos y especificando qué solución se les dio y así poder dar por terminado dicho reporte»; sin embargo, como se mencionó anteriormente, la base de datos generada para los reportes ciudadanos, presenta diversas deficiencias que imposibilitan determinar el número de reportes atendidos y el seguimiento a los mismos.

Con base en lo anterior, se considera que dichas deficiencias limitaron que los reportes pudieran ser atendidos con oportunidad, por lo que se reconoce un área de oportunidad en la recopilación y sistematización de la información, a efecto de garantizar que estos reportes generen información útil para el seguimiento oportuno y la toma de decisiones.

Conclusión.

En 2020, el municipio de San Francisco del Rincón dispuso de un procedimiento documentado relacionado con la atención de los reportes de fallas; sin embargo, en la descripción de las actividades no se mencionan los plazos establecidos para realizar cada una de ellas.

Adicional a ello, el municipio contó, en 2020, con una herramienta en su página web que permitió el registro y gestión de los reportes de alumbrado público. Además, proporcionó un archivo de Excel, en el cual se capturaron los datos de los reportes ciudadanos; sin embargo, presentó inconsistencias en sus registros, tales como: no todos los reportes presentan información en las columnas «Fecha», «Nombre», y «Dirección»; asimismo, no fue posible determinar los días transcurridos desde el reporte de la falla hasta la restauración del servicio, debido a que la base de datos analizada careció de la fecha de atención al reporte, al igual, no fue posible verificar cuáles fueron las principales incidencias reportadas.

No obstante, se pudo identificar que durante el ejercicio 2020 se recibieron 2,494 reportes, de los cuales el 85.4% (2,129) correspondieron a zonas urbanas y el 14.6% (365) a rurales.

⁶⁸ Mediante «Cuestionario 001» de fecha 18 de noviembre de 2021, pregunta 17.

⁶⁹ Información contenida en el formato 0333 de la cuenta pública del municipio para el ejercicio 2020.

⁷⁰ Mediante oficio número PM/778/2021, punto 41.

⁷¹ Realizado el 18 de noviembre de 2021, pregunta 15.

Por otra parte, con la finalidad de verificar los mecanismos con los que contó la municipalidad para eficientar la atención de los reportes ciudadanos, se constató que, si bien se dispuso de un indicador denominado «variación de reportes atendidos», éste no incluyó los resultados alcanzados durante el ejercicio 2020.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento a la atención de reportes ciudadanos, el municipio manifestó realizarlos mediante su página web y por medio de la generación de una base de datos en Excel; sin embargo, como se mencionó en el desarrollo del presente resultado, la base de datos generada para los reportes ciudadanos presenta diversas deficiencias que imposibilitan determinar el número de reportes atendidos y el seguimiento dado a dichos reportes.

Las deficiencias identificadas limitaron la intervención del municipio, a fin de brindar un servicio público de calidad; por lo que se reconoce un área de oportunidad en la recopilación y sistematización de la información, a fin de que los mecanismos llevados a cabo generen información útil para el seguimiento oportuno de los reportes ciudadanos y la toma de decisiones.

Recomendación número 08.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón implemente mecanismos de control que le permitan contar con un sistema de información oportuno y confiable que posibilite realizar el registro, monitoreo y la supervisión de la atención de las fallas en el servicio de alumbrado público, reportadas por los usuarios, a fin de garantizar la oportunidad en la atención de sus reportes y, con ello, dotar de un servicio en forma permanente, general, uniforme y continua a la población, en términos del artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 76, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como, en términos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, numeral 4. Componentes de Control Interno, apartado Información y Comunicación, Principio 13, numerales 13.05 y 13.06.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Robustecer el actual sistema de recepción de reportes	Sistema de Alumbrado Público	Marzo 2022	Servicios Públicos

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó la acción a realizar, el área responsable, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar. Es importante mencionar que la acción de mejora descrita debe estar enfocada a que el sistema de alumbrado público debe posibilitar el registro, monitoreo y la supervisión de la atención de las fallas en el servicio reportadas por los usuarios, a fin de garantizar la oportunidad en su atención.

II.3. Eficacia

Resultado número 6. Con Recomendación. Eficacia del Servicio de Alumbrado Público.

Los recursos económicos de que disponga el Municipio «se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez»,⁷² a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, «conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de gobierno y demás normativa aplicable».⁷³

El ayuntamiento es la autoridad responsable de prestar los servicios públicos, entre los que se encuentra el alumbrado,⁷⁴ «en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal»⁷⁵ e instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar su oferta⁷⁶.

La prestación del servicio de alumbrado público será supervisada por la Comisión de Obra y Servicios Públicos y auditada por la Contraloría Municipal.⁷⁷

La unidad responsable de la prestación del servicio de alumbrado público «debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos».⁷⁸ Asimismo, debe implementar los medios de comunicación internos necesarios para generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales.⁷⁹

El servicio de alumbrado público tiene por objeto contribuir a crear condiciones de seguridad para la población en su vida cotidiana, así como a favorecer la realización de actividades nocturnas por la población, mejorar el tránsito en espacios abiertos, plazas y calles peatonales. Por ello, resulta imprescindible que el municipio garantice la cobertura del servicio mediante una operación económicamente viable y de consumo de energía eficiente, a partir de un adecuado diseño y planificación de su sistema de iluminación, el aseguramiento de su supervisión y mantenimiento, así como un control de las deficiencias y de los costos que se generan como resultado de su prestación.

Finalmente, como mejores prácticas para medir la eficacia en los resultados de las funciones inherentes a la administración pública municipal, como el control y seguimiento a los resultados, la calidad de la información, la transparencia y la rendición de cuentas, se sugiere utilizar el Marco Integrado de Control Interno; en su Componente 3 Actividades de Control, principio 10; Componente 4 Información y comunicación, y sus principios 13 y 14, así como los artículos 12, fracciones I, II, III, V y VI, 13, 15, puntos C y D, 28, 29, 31 y 32 de los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

A efecto de verificar la eficacia del otorgamiento del servicio de alumbrado público municipal en San Francisco del Rincón, en lo que respecta al mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio, en 2020, se analizaron los resultados de la gestión instrumentada para tal fin, como se detalla a continuación:

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134.

⁷³ Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 70.

⁷⁴ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 76, fracción III, inciso a y 167.

⁷⁵ Ídem, artículo 165.

⁷⁶ Ídem, artículo 76, fracción III, inciso b.

⁷⁷ Ídem, artículo 169.

⁷⁸ Marco Integrado de Control Interno, Componente 3 «Actividades de control», principio 10.

⁷⁹ Ídem, Componente 4 «Información y comunicación», principios 13 y 14.

- **Mantenimiento del servicio de alumbrado público.**

Con el propósito de conocer la capacidad del municipio de San Francisco del Rincón para garantizar la prestación permanente del servicio de alumbrado público, se identificó que éste contó, en el ejercicio 2020, con mecanismos para la implementación de una estrategia de mantenimiento correctivo, en atención a los reportes ciudadanos; por otro lado, en cuanto al mantenimiento preventivo, la municipalidad acreditó que no se realizaran acciones para asegurar la eficacia del servicio de manera anticipada.

En cuanto al mantenimiento correctivo, se identificó que, en 2020, el municipio contó con un procedimiento documentado para la atención a reportes y denuncias de fallas⁸⁰ denominado «Procedimiento PR-SPM-05 Coordinación del Alumbrado Público», en el que se identifican las actividades ejecutadas para la atención de los reportes ciudadanos por denuncias de fallas en el alumbrado público, sin especificar el tiempo en que se atienden cada una de ellas.

El sujeto fiscalizado proporcionó un archivo de Excel, en el cual se capturaron los datos correspondientes a los reportes de fallas, el cual identifica acciones correctivas, como se muestra en la tabla siguiente:

LUMINARIAS CON MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, 2020

Mes	Zona Urbana	Zona Rural	Total de reportes	%
	# de reportes	# de reportes		
Enero	93	27	120	4.8%
Febrero	178	26	204	8.2%
Marzo	223	29	252	10.1%
Abril	213	30	243	9.7%
Mayo	260	34	294	11.8%
Junio	193	41	234	9.5%
Julio	229	14	243	9.7%
Agosto	174	34	208	8.3%
Septiembre	159	31	190	7.6%
Octubre	168	43	211	8.5%
Noviembre	123	32	155	6.2%
Diciembre	116	24	140	5.6%
Total general	2,129	365	2,494	100.0%

Fuente: Elaborado por la ASEG con información proporcionada por el municipio, en el punto 26 del oficio número PM/778/2021 de fecha 06 de octubre de 2021.

La tabla anterior presenta información desagregada por mes y por tipo de zona que presenta el reporte; es posible observar que el mes en el que se recibió la mayor cantidad de reportes fue en «Mayo», con 294 (11.8%). Por otra parte, se identificó que del 100.0% (2,494) de reportes recibidos, el 85.4% (2,129) fueron de zona urbana y 14.6% (365) de zona rural; sin embargo, la información no permitió identificar la cantidad de reportes que fueron atendidos durante el ejercicio 2020, derivado de que la base de datos no precisó la fecha de atención.

Respecto de lo anterior, mediante entrevista,⁸¹ el sujeto fiscalizado manifestó que «Se atendió la totalidad, sólo en el caso de las solicitudes de ampliaciones de red eléctrica no fue posible dar seguimiento. Pero en realidad sí se atendió la totalidad de los reportes». Sin embargo, no se presentó evidencia que acredite dicha aseveración.

Si bien el municipio de San Francisco del Rincón manifestó haber realizado acciones de reparación a lámparas y luminarias, éstas no se derivaron de la implementación de mecanismos preventivos para asegurar la eficacia del servicio, ya que, como se analizó en el resultado 5 de la presente auditoría, estas acciones se efectuaron en respuesta a los reportes ciudadanos (mantenimiento correctivo).

Asimismo, a efecto de verificar los mecanismos con los que contó el municipio para eficientar la atención de las quejas ciudadanas, se constató que la entidad fiscalizada dispuso de un indicador a nivel Componente, de la MIR del programa

⁸⁰ Tal como se describe en el resultado 5 de la presente auditoría.

⁸¹ Realizado el 18 de noviembre de 2021, preguntas 17 y 14 respectivamente.

E0037 Alumbrado Público», denominado «variación de reportes atendidos»;⁸² sin embargo, no se acreditó información al respecto.

Por otro lado, el sujeto fiscalizado acreditó la existencia de mecanismos de seguimiento a los reportes ciudadanos, sin embargo, como se describe en el resultado 5 de la presente auditoría, dichos mecanismos presentaron áreas de oportunidad en la recopilación y sistematización de la información, a efecto de garantizar que estos reportes generen información útil para el seguimiento oportuno y la toma de decisiones.

- **Cobertura del servicio de alumbrado público.**

La eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público se materializa en el grado de cobertura de este. Al respecto, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con información actualizada sobre la cantidad de lámparas o luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público brindado por el municipio en el ejercicio 2020, la información más reciente con la que contó el municipio correspondió al ejercicio 2019 en la cual se reportó un total de 13,195 lámparas o luminarias; sin embargo, no se incluyó información que divulgara el estado de funcionamiento, como se describe en el resultado 1 de la presente auditoría.

Cabe señalar que, como se desprende del resultado número 1 de la presente auditoría, si bien el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para realizar un inventario, mismo que contiene el número de lámparas instaladas, precisando sus características técnicas y geográficas, éste no está actualizado al ejercicio 2020 y no incluyó información sobre el estado de funcionamiento, las condiciones físicas y operativas en las que se encontraba cada dispositivo, por lo que cuenta con un área de oportunidad para generar información, a efecto de que la misma sea utilizada para conocer la situación real del municipio y que le permita otorgar un servicio eficiente de alumbrado público a la población.

En relación con la medición de la cobertura en el municipio, en 2020, no se identificaron indicadores en la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público», que permitieran conocer la cobertura del servicio de alumbrado público en el municipio. Es importante señalar que, el municipio tuvo participación en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), y que proporcionó el indicador «4.4.9. cobertura en el servicio de alumbrado público», cuyo resultado se presentó como óptimo; sin embargo, no fue posible validar el cálculo del indicador, toda vez que el municipio no proporcionó las variables utilizadas para su determinación, ni el resultado presentado⁸³.

- **Satisfacción ciudadana del servicio de alumbrado público**

A efecto de verificar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para conocer la satisfacción ciudadana del servicio de alumbrado público, se requirió la información correspondiente;⁸⁴ sin embargo, el municipio no proporcionó información. Por lo anterior, mediante entrevista, se le cuestionó al sujeto fiscalizado sobre el particular, a lo que manifestó⁸⁵ que «En 2020 no se contó con una metodología para medir la percepción de la población respecto al servicio».

El no contar con un mecanismo para evaluar la satisfacción de los usuarios del servicio de alumbrado público en el municipio, no permite conocer el grado en que el servicio contribuye a mejorar las condiciones de su ciudadanía, ya que el beneficiario es el mejor referente para conocer cómo se otorga el servicio de alumbrado público, por lo que cuenta con un área de oportunidad para implementar un mecanismo que le permita cuantificar el grado de satisfacción de los ciudadanos respecto al servicio, de la zona rural y urbana.

⁸² Información contenida en el formato 0333 de la cuenta pública del municipio para el ejercicio 2020.

⁸³ Información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 47 y mediante cuestionario aplicado el día 18 de noviembre de 2021, pregunta 22.

⁸⁴ Mediante requerimiento de información con número de oficio AEED/CPG_MSFR_20/135, fechado el 22 de septiembre de 2021, en el punto 43 del Anexo 01.

⁸⁵ Mediante Cuestionario 001, aplicado el 18 de noviembre de 2021, en la pregunta 18.

Por lo anterior, la única fuente que permitió conocer información respecto a la satisfacción que tuvieron los habitantes de la prestación del servicio de alumbrado público, fueron los resultados a nivel estatal de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, 2015, 2017 y 2019, cuyos resultados se muestran a continuación:

RESULTADOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA ENCIG, CON RELACIÓN AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

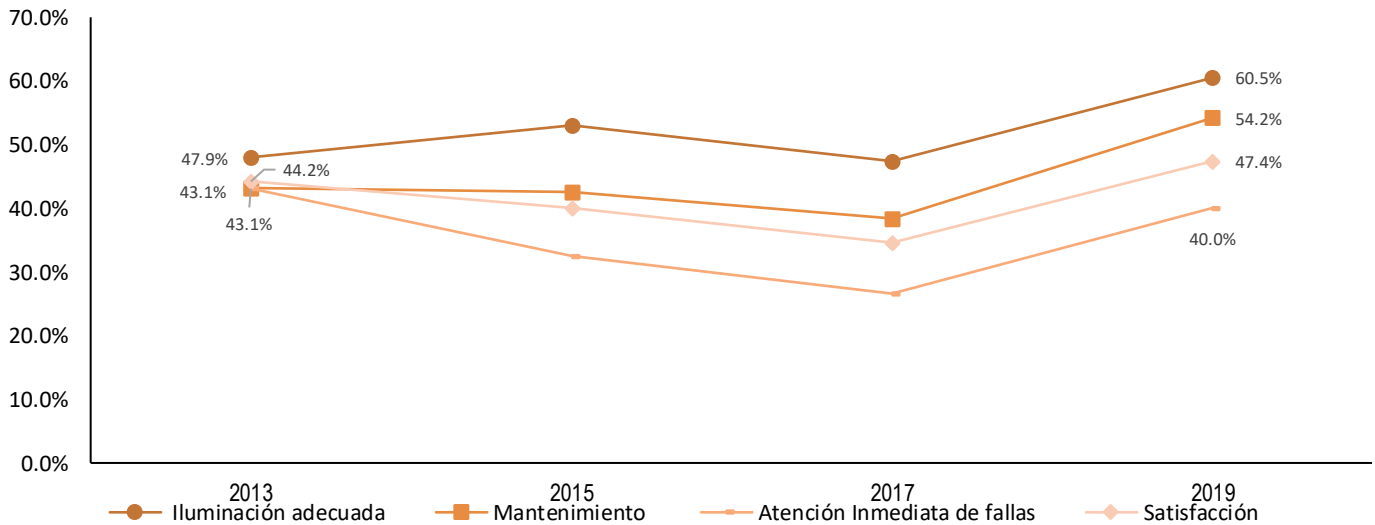
Año	Población de 18 años y más.	Características del servicio de alumbrado público						Satisfacción con el servicio de alumbrado público	
		Iluminación Adecuada		Mantenimiento		Atención inmediata de fallas		Satisfecho	
		Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
2013	1,635,411	783,596	47.9%	704,855	43.1%	704,855	43.1%	732,038	44.2%
2015	1,728,037	914,997	53.0%	735,484	42.6%	563,255	32.6%	690,728	40.0%
2017	1,814,618	860,792	47.4%	697,332	38.4%	482,270	26.6%	627,122	34.6%
2019	1,846,759	1,117,030	60.5%	1,000,306	54.2%	738,810	40.0%	875,615	47.4%

Fuente: Elaborado por ASEG con la información contenida en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), de los años 2013, 2015 2017 y 2019, del INEGI, consultado en el vínculo electrónico <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>.

Como puede observarse, de la información reportada en la última encuesta levantada por la ENCIG, en el ejercicio 2019, el 60.5% (1,117,030) de los encuestados consideró que tenía una iluminación adecuada; en cuanto al mantenimiento el 54.2% (1,000,306) señaló que se realizaba mantenimiento; el 40.0% (738,810) manifestó que existió una atención inmediata de fallas, y el 47.4% (875,615) estuvo satisfecho con el servicio de alumbrado público en el Estado de Guanajuato.

La evolución de la percepción en cuanto a la iluminación, mantenimiento, atención de fallas, y satisfacción, en el periodo 2013-2019, se muestra a continuación:

GRÁFICO RESULTADOS DE LA ENCIG EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, 2013, 2015, 2017 Y 2019



Fuente: Elaborado por ASEG con la información contenida en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), de los años 2013, 2015 2017 y 2019, del INEGI, consultado en el vínculo electrónico <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>.

Como puede observarse en el gráfico, la tendencia de percepción de iluminación adecuada, mantenimiento, atención inmediata a las fallas y la satisfacción de los beneficiarios en el Estado de Guanajuato ha ido incrementando, lo cual refleja que se han realizado acciones tendientes a contribuir a la prestación de un servicio de alumbrado público eficaz, que permiten una prestación del servicio puntual, oportuna y eficiente; sin embargo, no es posible identificar la particularidad del municipio de San Francisco del Rincón.

Conclusión.

En 2020, el municipio de San Francisco del Rincón realizó acciones de mantenimiento para otorgar el servicio de alumbrado público, sin embargo, éstas no se derivaron de la implementación de mecanismos preventivos para asegurar la eficacia del servicio, si no que se efectuaron en respuesta a los reportes ciudadanos (mantenimiento correctivo) por lo que no se acreditó que se realizaran acciones para asegurar la eficacia del servicio de manera anticipada.

Al respecto, se considera importante que el municipio integre en su gestión el mantenimiento preventivo, implementando acciones, tales como: inspecciones periódicas, para identificar posibles defectos que pueden producir fallas inesperadas, así como diagnósticos de las mediciones eléctricas en diferentes puntos de la red, para garantizar un mayor tiempo entre las fallas, la prolongación del tiempo de la vida útil de la infraestructura y la continuidad del servicio.

Por otra parte, el municipio contó con un procedimiento documentado de atención de reportes del alumbrado público que indica los pasos a seguir en el mantenimiento de lámparas y luminarias; sin embargo, no se describen los tiempos en que las actividades deben ejecutarse.

Asimismo, el sujeto fiscalizado proporcionó un archivo de Excel, en el cual se capturaron los datos correspondientes a los reportes de fallas, dicha base de datos presenta inconsistencias, entre las que destaca la carencia de un campo que especifique la fecha de atención, por lo que no fue posible corroborar si fueron atendidos la totalidad de los reportes, ni identificar el tiempo transcurrido entre el reporte de la falla y su atención.

Cabe señalar que, si bien el sujeto fiscalizado dispuso de un indicador de Componente, en la MIR del programa E0037 Alumbrado Público», denominado «variación de reportes atendidos»⁸⁶, no se acreditó información que permitiera validar su cálculo y resultados.

En cuanto a la cobertura, el sujeto fiscalizado no contó con información censal actualizada sobre la cantidad de lámparas o luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público brindado por el municipio en el ejercicio 2020, la información más reciente corresponde al ejercicio 2019 y ésta no incluyó información que divulgara el estado de funcionamiento⁸⁷.

En relación con la cobertura del servicio, en el ejercicio 2020, no se identificaron indicadores que permitieran conocer la cobertura del servicio de alumbrado público en el municipio.

Por último, el sujeto fiscalizado manifestó no contar con mecanismos de medición para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios, respecto del servicio de alumbrado público, lo que limitó conocer los resultados del servicio de alumbrado público de la Administración Pública de San Francisco del Rincón, en cuanto al mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio en el ejercicio 2020.

Recomendación número 09.

Para que el municipio de San Francisco del Rincón implemente mecanismos para conocer la satisfacción de los usuarios en el servicio de alumbrado público, a efecto de conocer las carencias y deficiencias en la prestación del servicio, considerando la calidad de la iluminación, la atención de las fallas y el mantenimiento a las luminarias, y, con ello, se busquen alternativas para incrementar la calidad, los niveles de satisfacción y la confianza en la administración pública municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 76, fracción III, inciso b, y 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

⁸⁶ Información contenida en el formato 0333 de la cuenta pública del municipio para el ejercicio 2020.

⁸⁷ Resultado número 1 Oferta del Servicio de Alumbrado Público de la presente auditoría.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Levantamiento de encuesta de satisfacción ciudadana	Sistema de Alumbrado Público	Febrero 2022	Servicios Públicos

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó la acción a realizar, el área responsable, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar. Es importante que se analicen los resultados de la encuesta a fin de conocer las carencias y deficiencias en la prestación del servicio, considerando la calidad de la iluminación, la atención de las fallas y el mantenimiento a las luminarias, y se proporcione dicha evidencia a este ente auditor, en la siguiente etapa de seguimiento.

Resultado número 7. Con Recomendación. Monitoreo y evaluación de resultados.

Las actividades de monitoreo y evaluación coadyuvan a los responsables de los programas a disminuir las diferencias que se presentan entre la planificación de los programas o proyectos, su implementación y los resultados esperados. Medir y analizar la eficiencia y efectividad del desempeño de los programas, permite identificar sus logros y debilidades, a fin de recomendar medidas correctivas a tiempo para optimizar los resultados deseados.

Los indicadores son los insumos para el monitoreo y la evaluación de las intervenciones públicas, su propósito es presentar información relacionada con el desempeño y el cumplimiento de los objetivos. Un indicador debe ser objetivo, medible y relevante; asimismo, debe proveer información importante, ser pertinente, económico y monitoreable. Según el aspecto del logro de los objetivos pueden medir la eficacia (cumplimiento de objetivos), la eficiencia (utilización de recursos), la calidad (atributos de los bienes o servicios) y la economía (capacidad de gestión).⁸⁸

En este orden de ideas los municipios deben contar con información presupuestaria y programática, con los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales; para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; asimismo, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y egresos, sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.⁸⁹

Resulta imperativo que los responsables de los programas integren en la MIR los indicadores que les permitan medir aspectos relevantes de los cuatro niveles de objetivo planteados (fin, propósito, componentes y actividades)⁹⁰. En resumen, un indicador es una herramienta que permite medir el avance en el logro de los objetivos y proporciona información para monitorear y

⁸⁸ CEPAL. Serie Manuales No. 68. Formulación de programas con la metodología del marco lógico. E. Aldunate. Naciones Unidas. Santiago de Chile. 2011.

⁸⁹ Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 54, párrafos primero y segundo, y artículo 61 párrafo primero, numeral II, inciso b.

⁹⁰ CONEVAL. Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados. R. Cárdenas. México. 2013.

evaluar los resultados del programa⁹¹. Además, los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados por lo que deberán cumplir con los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios⁹². Asimismo, las municipalidades deberán emitir y aplicar su «Sistema de Evaluación del Desempeño» para medir la eficacia, eficiencia y economía a través de indicadores⁹³.

A efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, tienen a disposición los «Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico»⁹⁴, instrumento cuyo objeto radica en «definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos».

La unidad responsable de la prestación del servicio de alumbrado público «debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos»⁹⁵. Asimismo, debe implementar los medios de comunicación internos necesarios para generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales⁹⁶.

De acuerdo con la información proporcionada por el ente fiscalizado, se identificó que el municipio de San Francisco del Rincón contó con una Matriz de Indicadores para Resultados⁹⁷ (MIR) cuya unidad responsable (UR) es la Dirección de Servicios Públicos Municipales, como se describe a continuación:

MIR 2020 DEL PROGRAMA «E0037 ALUMBRADO PÚBLICO».

Nivel / Resumen Narrativo	Indicadores		Formula	Meta	Medios de verificación	Supuestos
	Tipo	Nombre				
Fin. Contribuir con un San Francisco del Rincón seguro y en paz mediante la disminución de la insatisfacción de los habitantes de las comunidades por el servicio ineficiente de alumbrado público.	Estratégico.	Disminución de Reportes de Insatisfacción.	$DRI = \frac{\text{Total de reportes ingresados de comunidades}}{\text{total de reportes ingresados}} * 100$	Disminuir un 10% los reportes recibidos de comunidades.	Reportes de alumbrado elaborados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales generados de manera mensual.	La población cuida la infraestructura de la red eléctrica.
Propósito. Comunidades con un servicio de alumbrado público ineficiente y poco mantenimiento reciben mejora en el servicio.	Estratégico.	Variación de Comunidades Atendidas.	$VCA = \frac{\text{Total de comunidades atendidas}}{\text{total de comunidades}} * 100$	Incrementar a 10% de comunidades atendidas.	Reportes de alumbrado elaborados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales generados de manera mensual.	La población o delegados realizan el reporte de fallas.
Componente 1. Infraestructura del alumbrado público mejorada	Gestión	Variación de Reportes Atendidos	$VRA = \frac{\text{Total de reportes atendidos en 2021}}{\text{total de reportes atendidos en 2019}} * 100$	Atender el 80 % de los reportes recibidos	Reportes de alumbrado elaborados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales generados de manera mensual.	Se cuenta con el equipamiento necesario y recursos para la atención de reportes
Actividad 1. Disminución en las necesidades por crecimiento de la mancha urbana.	Gestión	Variación de Ampliaciones de Postería	$VAP = \frac{\text{Total de ampliaciones de postería en 2021}}{\text{total de ampliaciones de postería en 2019}} * 100$	Incrementar a 50% las ampliaciones de postería	Reportes de levantamiento de alumbrado elaborados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales generados de manera mensual	Se cuenta con los recursos para la realización de las ampliaciones

Fuente: Elaborado por la ASEG con información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 9 inciso b) Matriz de Indicadores de Resultados (MIR).

⁹¹ Ídem

⁹² Ley Para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 70.

⁹³ Ídem, artículo 102 sexies.

⁹⁴ Publicados en el D.O.F. el 15 de mayo de 2013, disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf

⁹⁵ Marco Integrado de Control Interno, Componente 3 «Actividades de control», principio 10.

⁹⁶ Ídem, Componente 4 «Información y comunicación», principios 13 y 14.

⁹⁷ Definida como: «La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquéllos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados»

La herramienta (MIR) del Programa presupuestario «E0037 Alumbrado Público» contó con información que describe los objetivos, indicadores, fórmulas, metas, medios de verificación y supuestos para todos sus niveles; sin embargo, se identificaron las áreas de oportunidad que se desarrollan a continuación.

- La MIR del programa presupuestario «E0037 Alumbrado Público» está enfocada a mejorar el servicio de alumbrado público en las comunidades; en este sentido, si bien, contó con un diagnóstico, en el que se identificó como problema central el «Incremento de comunidades con un servicio de alumbrado público ineficiente y poco mantenimiento», en la Identificación y descripción del problema, se describe información referente al tipo de luminarias existentes de la zona urbana y rural, así como las causas por las que se optó por el cambio a luminarias LED, lo que es inconsistente con la estrategia de intervención en las comunidades.
- El objetivo de la Actividad 1 no se vincula con los objetivos descritos en el Fin y el Propósito, ya que éstos describen a los habitantes de las comunidades del municipio como la población objetivo, mientras que en la Actividad 1, se enfatiza la atención a la población de la zona urbana; además, el objetivo no resulta claro para el logro del Componente 1.

La alineación de los indicadores con los objetivos, estrategias, líneas de acción, contenidas en los documentos de planeación municipal, se presenta a continuación:

ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS E INDICADORES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MIR 2020 DEL PROGRAMA E0037 ALUMBRADO PÚBLICO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

MIR	Indicadores	Vinculación con el instrumento de planeación municipal			Especificación de vinculación
		PMD	PGM	PMDUOET	
Fin. Contribuir con un San Francisco del Rincón seguro y en paz mediante la disminución de la insatisfacción de los habitantes de las comunidades por el servicio ineficiente de alumbrado público.	Disminución de Reportes de Insatisfacción.	▲	▲	▼	<p>(PMD 2040) Con la estrategia 3.1.3.4. Promocionar y desarrollar fuentes de energía renovables e incrementar la eficiencia energética.</p> <p>Así como con los proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Generación de infraestructura y equipamiento necesarios para crear comunidades humanas. -Realizar proyectos “Localidad sustentable”. <p>(PGM 2018-2021) Con la estrategia: 1.4.1.2. Mejorando niveles de iluminación de las calles, plaza y caminos del municipio.</p>
Propósito. Comunidades con un servicio de alumbrado público ineficiente y poco mantenimiento reciben mejora en el servicio.	Variación de Comunidades Atendidas.	▲	▲	▼	<p>Así como con las acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Suministrar y colocar 3,600 luminarios (Lámpara) tipo led en las vialidades faltantes y ampliar su cobertura a plazas y caminos principales. -Sustitución de 3,600 (Pieza) postes y brazos de alumbrado público.

Fuente: Elaborado por la ASEG con base en información de la MIR y los Instrumentos de Planeación Municipal proporcionados por el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021.

PMD Plan Municipal de Desarrollo 2040.

PMG Programa Municipal de Gobierno 2018 -2021.

PMDUOET Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

Simbología: (▲) Vinculable con el instrumento de planeación municipal.

(▼) No vinculable con el instrumento de planeación municipal.

Los objetivos e indicadores a nivel Fin y Propósito presentaron vinculación con las estrategias, proyectos y acciones del PMD visión 2040 y del PGM 2018-2021, no así con el PMDUOET, debido a que las estrategias, objetivos y directrices que éste contiene se enfocan principalmente a la reducción en el consumo de la energía eléctrica, así como a un programa de urbanización integral en el municipio.

Respecto del seguimiento de los resultados de los indicadores que forman parte de la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público», en entrevista con personal del municipio, se señaló⁹⁸ que «El seguimiento lo realiza el IMPLAN⁹⁹ (...). Sin embargo, en el 2020 no se realizó (...). A partir del 2022 este seguimiento lo realizará la propia Dirección¹⁰⁰ con la validación del IMPLAN».

De igual forma, se cuestionó si en el 2020 se contó con un reporte que reflejara las metas programadas, modificadas y alcanzadas al cierre del ejercicio, a lo que el personal entrevistado manifestó: «No se contó con este reporte». Por lo que no fue posible realizar el análisis del cumplimiento de las metas establecidas¹⁰¹ en la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público».

Por otra parte, el 2020, el municipio participó en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), y en lo que se refiere a los indicadores de gestión y desempeño relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público los resultados alcanzados fueron los siguientes:

REPORTE DE RESULTADOS DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Indicador	Nombre	Tipo	Resultado diagnóstico	Resultado 1ra revisión
4.2.2	Alumbrado público	Gestión	Óptimo	En proceso
4.4.9.	Cobertura en el servicio de alumbrado público	Desempeño	Óptimo	Óptimo
5.3.2	Eficiencia en alumbrado público	Gestión	Óptimo	Óptimo
5.3.4	Abatimiento del costo promedio por luminaria	Desempeño	Óptimo	Óptimo

Fuente: Elaborado por ASEG con información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 47 y mediante cuestionario aplicado el día 18 de noviembre de 2021, pregunta 22.

Dicha información se corroboró con el reporte de la primera revisión 2020 emitido por el INAFED¹⁰², no obstante, el municipio no proporcionó las evidencias de los resultados obtenidos, ni los informes de seguimiento realizados por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio¹⁰³.

Asimismo, se analizaron los indicadores para identificar si éstos fueron «estratégicos o de gestión»,¹⁰⁴ así como constatar si presentaron su correspondiente «Ficha Técnica»¹⁰⁵ la cual debe contener, al menos, lo siguiente:

- (A) Nombre del Indicador: es una expresión que identifica al Indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- (B) Definición del Indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- (C) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- (D) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;

⁹⁸ Mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 46

⁹⁹ Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)

¹⁰⁰ La Dirección de Servicios Públicos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

¹⁰¹ Supletoriamente se revisó el archivo 0333_INR_MSFR_000_2000, archivo que contiene información de los indicadores de resultados, sin embargo, del programa presupuestario E0037 Alumbrado Público, no contenía la información relativa a las metas alcanzadas y solo presentó información a nivel de Componente.

¹⁰² Información proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto. Mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 47 y mediante cuestionario aplicado el día 18 de noviembre de 2021, pregunta 22.

¹⁰³ En sesión ordinaria del 22 de marzo de 2019, octavo punto, acta 1,153 se acordó a propuesta del Presidente Municipal que el seguimiento de los resultados alcanzados se realizaría a través del IMPLAN

¹⁰⁴ A saber: Los estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios. Los de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados, así mismo se validará la consistencia de los «Indicadores» de la MIR, de conformidad con los requisitos planteados en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño con base en la Metodología del Marco lógico.

¹⁰⁵ Elaborada en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. CONAC. México.

- (E) Unidad de medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- (F) Metas: establece los límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Aunado a lo anterior, se verificó que los indicadores consideraran alguna de las siguientes dimensiones: «Eficacia, para medir el grado de cumplimiento de los objetivos; Eficiencia, que mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados; Economía, para medir la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y Calidad, para medir los atributos cualitativos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa», el análisis de consistencia de los indicadores se muestra a continuación:

ANÁLISIS DE LA CONSISTENCIA DE LOS INDICADORES DE LA MIR DEL PROGRAMA E0037 ALUMBRADO PÚBLICO

Nivel MIR/ Objetivo	Indicador Nombre y fórmula	A	B	C	D	E	F	Tipo	Estatus	Dimensión	Estatus	Relevancia (Relación Ind-RN)	Comentarios ASEG
Fin. Contribuir con un San Francisco del Rincón seguro y en paz mediante la disminución de la insatisfacción de los habitantes de las comunidades por el servicio ineficiente de alumbrado público.	<p>Nombre: Disminución de Reportes de Insatisfacción.</p> <p>Fórmula: $(V1/V2) * 100$ (Total de reportes ingresados de comunidades / total de reportes ingresados) * 100</p> <p>Definición: Mide la disminución de los reportes derivado de la mejora a la infraestructura.</p>	▽	▽	▽	▲	▲	▽	Estratégico	▽	Eficacia	▽	▽	<p>1.El nombre del indicador no corresponde con el resumen narrativo del Fin, derivado de que la disminución de los reportes de insatisfacción, como lo indica su nombre y definición, no necesariamente miden la disminución de la insatisfacción ciudadana.</p> <p>2. El nombre del indicador, así como su definición, refieren a la «disminución de reportes de insatisfacción», lo que no puede medirse con la fórmula reportada, ya que sus variables se refieren a la proporción de los reportes ingresados de comunidades en relación con la totalidad de ellos.</p> <p>Por lo expuesto, el indicador no se considera relevante para el logro del Fin de la MIR del programa.</p> <p>3. Se considera que el tipo y la dimensión establecidos en la ficha técnica son correctos a este nivel de la MIR, sin embargo, la fórmula del indicador no mide lo que pretende medir.</p>
Propósito. Comunidades con un servicio de alumbrado público ineficiente y poco mantenimiento reciben mejora en el servicio.	<p>Nombre: Variación de Comunidades Atendidas.</p> <p>Fórmula: $(V1/V2) * 100$ (Total de comunidades</p>	▲	▲	▽	▲	▲	▲	Estratégico	▽	Eficacia	▽	▽	<p>1. El nombre del indicador y su definición no miden el objetivo del Propósito, ya que éste se refiere a la mejora en el servicio de alumbrado, mientras que el nombre y la definición miden la variación de comunidades atendidas.</p>

Nivel MIR/ Objetivo	Indicador Nombre y fórmula	A	B	C	D	E	F	Tipo	Estatus	Dimensión	Estatus	Relevancia (Relación Ind-RN)	Comentarios ASEG
	atendidas / total de comunidades) *100 Definición: Mide la variación de las comunidades que se atendieron para ver si se incrementa la cobertura												2. La fórmula del indicador se refiere a la proporción de comunidades atendidas en relación con el total de comunidades, mientras que su nombre refiere a una variación de comunidades atendidas. Por lo expuesto, el indicador no se considera relevante para el logro del objetivo del programa. 3. El indicador se considera inadecuado para medir el Propósito del programa, ya que mide el resultado de un proceso vinculado con la eficiencia de la intervención pública.
Componente 1. Infraestructura del alumbrado público mejorada	Nombre: Variación de Reportes Atendidos Fórmula: $(V1/V2)-1*100$ Total de reportes atendidos en 2021 / total de reportes atendidos en 2019)-1*100 Definición: Mide la variación de los reportes que se atendieron de un ejercicio a otro para definir si se está teniendo mayor intervención	▲	▲	▲	▲	▲	▲	Gestión	▲	Eficiencia	▲	▼	El nombre del indicador, su definición y fórmula, se refieren a la variación de reportes atendidos, mientras que el Resumen Narrativo del Componente expresa la mejora en la infraestructura del alumbrado, por lo que no guardan relación; por ello, el indicador no se considera relevante para el logro del componente.
Actividad 1. Disminución en las necesidades de crecimiento de mancha urbana.	Nombre: Variación de Ampliaciones de Postería. Fórmula: $(V1/V2)-1*100$ (Total de ampliaciones de postería en 2021 / total de ampliaciones de postería en 2019)-1*100 Definición: Mide el incremento de	▲	▲	▲	▲	▲	▲	Gestión	▲	Eficiencia	▲	▼	El nombre del indicador, su definición y fórmula, se refieren a la variación (incremento) de las ampliaciones de postería, mientras que el Resumen Narrativo de la Actividad expresa la disminución en las necesidades por crecimiento de la mancha urbana; por ello, el indicador no se considera relevante para el logro de la Actividad.

Nivel MIR/ Objetivo	Indicador Nombre y fórmula	A	B	C	D	E	F	Tipo	Estatus	Dimensión	Estatus	Relevancia (Relación Ind-RN)	Comentarios ASEG
	las ampliaciones de postería ejecutadas												

Fuente: Elaborado por la ASEG con base en la MIR proporcionada por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante oficio PM/778/2021, del 6 de octubre de 2021, punto 9 inciso b) Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) e inciso c) Fichas técnicas para los indicadores de la MIR.

Simbología: (▲) La evidencia presentada por el sujeto fiscalizado permite observar que se cumple/atiende la condición (Lineamientos CONAC y MML) evaluada.
(▼) La evidencia presentada resulta insuficiente, observándose que no se cumple la condición (Lineamientos CONAC y MML) evaluada

Del análisis de la consistencia de los indicadores incorporados a la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público», el equipo auditor concluye que, si bien el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., realizó un esfuerzo por construir indicadores para medir el logro de los objetivos, remitiendo además las Fichas Técnicas de cada uno, se presentan áreas de oportunidad, las cuales consisten en: replantear los objetivos en cada uno de los niveles de la MIR, así como adecuar las fichas de técnicas cada uno de los indicadores, de manera que sus elementos cumplan con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (LCDID).

Finalmente, y como adopción de una buena práctica, la Secretaría de Gobernación, mediante el programa «Agenda para el Desarrollo Municipal», promueve el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, a partir de contar con un sistema de planeación con la adopción de indicadores de gestión (cualitativos) o estratégicos (cuantitativos).

Por lo que, en materia de la «Agenda básica para el desarrollo municipal», la Secretaría propone para el tema de «Alumbrado público» los indicadores siguientes:

RESUMEN TEMÁTICO DE INDICADORES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Eje A. 2. Servicios Públicos		
Objetivo	Nivel	Indicador
Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a la red de alumbrado público.	Gestión	A.2.8.1. Marco normativo del servicio de alumbrado público.
		A.2.8.2. Instancia responsable del servicio de alumbrado público.
		A.2.8.3. Diagnóstico del servicio de alumbrado público.
		A.2.8.4. Programa operativo del servicio de alumbrado público.
	Estratégicos	A.2.8.5. Cobertura en el servicio de alumbrado público.
		A.2.8.6. Abatimiento del costo promedio por luminaria.
		A.2.8.7. Satisfacción ciudadana del servicio de alumbrado público.

Fuente: Elaborado por el grupo auditor de la ASEG con base en la información del programa «Agenda para el Desarrollo Municipal» de la Secretaría de Gobernación.

La adopción de indicadores incentiva la cultura de la evaluación y de mejora en las administraciones municipales, su implementación permite conocer el estado que guarda la administración municipal, medir la gestión del personal y evaluar objetivamente los resultados del gobierno municipal en su conjunto, a través de indicadores cualitativos y cuantitativos que midan la eficacia, eficiencia, economía y/o calidad de las acciones realizadas.

Conclusión.

Para cumplir con los objetivos, estrategias y acciones de los documentos de planeación de mediano y largo plazo, el municipio de San Francisco del Rincón, diseñó e implementó una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para el programa «E0037 Alumbrado Público» en el ejercicio 2020, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus resultados y el impulso de la mejora continua, sin embargo, este instrumento presentó la oportunidad de adecuar los objetivos descritos en el resumen narrativo para cada uno de sus elementos de tal forma que exista una relación de causalidad desde las actividades hasta el Fin con apego a la Metodología del Marco Lógico.

Por otra parte, se constató que existe vinculación de los objetivos e indicadores a nivel Fin y Propósito con las estrategias, proyectos y acciones del PMD visión 2040 y del PGM 2018-2021, sin embargo, no se identificó una vinculación con los objetivos y estrategias del PMDUOET, debido a que éstas se enfocan principalmente a la reducción en el consumo de la energía eléctrica, así como a un programa de urbanización integral en el municipio.

Cabe señalar que, el municipio de San Francisco del Rincón participó en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el que se evaluaron 4 indicadores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó las evidencias de los resultados obtenidos, ni los informes de seguimiento realizados por el IMPLAN.

El Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., contó con indicadores para medir el logro de los objetivos para cada nivel de la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público», de igual forma contó con fichas técnicas, mismas que presentaron áreas de mejora en cuanto a la adecuada incorporación de sus elementos, así como en el tipo y dimensión, en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño Indicadores de Desempeño.

Con base en lo anterior, se determinó que, en 2020, el municipio de San Francisco del Rincón no contó con mecanismos para monitorear el logro de los resultados del servicio de alumbrado público contenidos en su herramienta de planeación estratégica (MIR); además, ésta presentó inconsistencias de diseño que limitaron la evaluación de las acciones realizadas por el municipio.

Recomendación número 10.

Para que el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mejore su herramienta de planeación estratégica (MIR) para que en forma resumida, sencilla y armónica establezca con claridad los objetivos del servicio de alumbrado público, en alineación con los instrumentos de planeación municipal; incorpore los indicadores suficientes que midan los objetivos y resultados esperados; incluya los medios para obtener y verificar la información de sus indicadores; describa los bienes y servicios a la sociedad, las actividades e insumos para producirlos, defina los supuestos que influyen en el cumplimiento de los objetivos, y cuente con las fichas técnicas de indicadores para cada nivel de la MIR, todo ello con apego a la Metodología del Marco Lógico y de los Lineamientos para la Construcción y Diseño Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el propósito de asegurar el cumplimiento del artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta del Sujeto Fiscalizado:

El sujeto fiscalizado mediante oficio número TM/PPTO/080/2022, recibido por este ente auditor el 26 de enero de 2022, presentó un Plan de Acción, respecto a la recomendación emitida, el cual describe las acciones, plazos de ejecución, unidades responsables y medios para verificar su cumplimiento, como a continuación se expone.

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
Elaboración del PBR 2022, considerando puntualmente las recomendaciones de ASEG:	Lista de asistencia mesas de trabajo	Mayo 2022	Servicios Públicos, IMPLAN, Tesorería
Adeuar los objetivos descritos en el resumen narrativo para cada uno de sus elementos de tal forma que exista una relación de causalidad desde las actividades hasta el Fin con apego a la Metodología del Marco Lógico.	MIR Alumbrado Público		
Vincular la MIR 2022 de Alumbrado Público con los objetivos y estrategias del PMDUOET, las cuales se enfocan principalmente a la reducción en el consumo			

Acción(es) de mejora	Medio de verificación	Plazo	Responsables
<p>de la energía eléctrica, así como a un programa de urbanización integral en el municipio.</p> <p>Coordinar acciones con IMPLAN para contar con las evidencias de los resultados obtenidos en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, en lo referente al servicio de alumbrado público, con el objetivo de que estén disponibles en alguna revisión de control interno o externa.</p> <p>Coordinar acciones con IMPLAN para contar con informes de seguimiento realizados por éstos, referentes al servicio de alumbrado público.</p> <p>Elaborar las fichas técnicas de la MIR 2022 considerando todos los elementos que marcan los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño como en el tipo y dimensión, sin descuidar los que ya se contemplaron en MIRs de ejercicios anteriores.</p> <p>Acordar con IMPLAN un mecanismo práctico para monitorear el logro de los resultados del servicio de alumbrado público contenidos en la (MIR) y llevarlo a cabo durante el ejercicio 2022.</p>			

Fuente: Elaborado por la ASEG, con información contenida en el oficio número TM/PPTO/080/2022, notificado a la ASEG el 26 de enero de 2022, emitido por el Tesorero Municipal, como respuesta al Pliego de Recomendaciones.

Valoración:

Ante lo expuesto por el sujeto fiscalizado y en términos de lo previsto por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se colige que el mismo **realizará** acciones para dar atención a la recomendación formulada; por lo que, a efecto de continuar bajo acciones de participación proactiva, para el logro de los objetivos de ambos entes, se considera necesario que el sujeto fiscalizado comparta a este ente auditor, en la ulterior etapa de seguimiento, la información y soporte documental respecto a las acciones o medidas implementadas.

Lo anterior en virtud de que el sujeto fiscalizado precisó las acciones a realizar, las áreas responsables, un plazo cierto para su implementación y la evidencia a generar.

Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2

Con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en atención a las diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, cambios en el desarrollo de los asuntos de su competencia, considerando el «Acuerdo relativo al trabajo a distancia del 17 de marzo de 2020» y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Si bien el proceso de fiscalización ha continuado con plena observancia de las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

El enfoque de derechos humanos ante una situación de emergencia sanitaria como la que actualmente acontece en el Estado de Guanajuato, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), generalmente se inclina en torno a la colectividad y no de manera individual ante lo excepcional de la situación, sin soslayar que el Estado tiene la obligación Constitucional de garantizar una protección en la esfera individual de las personas en cuanto al derecho a la salud, consagrado en los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna.

Al respecto, es de precisar que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política, así como por los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, interpretando de manera más favorable al derecho humano de que se trate, en el caso en particular, del derecho a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES.

Una vez abordados los 7 **resultados** de la auditoría que se informa, es menester **resumir exclusivamente aquellos que generaron recomendación** producto de una área de oportunidad o mejora sugerida por este ente técnico auditor, los mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada por este ente auditor, todo ello de forma sumaria como se muestra en la tabla siguiente:

Número de Resultado	Vertiente	Nombre del Resultado	Número de Recomendación	Valoración
1	Eficiencia	Oferta del Servicio de Alumbrado Público.	1	Realizará
			2	Realizará
2	Eficiencia	Presupuestación del servicio	3	Realizará
			4	Realizará
3	Eficiencia	Marco normativo para la prestación del servicio.	5	Realizará
			6	Realizará
4	Eficiencia	Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.	7	Realizará
5	Eficiencia	Participación ciudadana en el reporte de fallas en el servicio.	8	Realizará
6	Eficacia	Eficacia del Servicio de Alumbrado Público.	9	Realizará
7	Eficacia	Monitoreo y evaluación de resultados	10	Realizará

Una vez analizada la respuesta al pliego de recomendaciones, este órgano técnico determinó que el Sujeto Fiscalizado en las diez recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. Este órgano auditor dará el seguimiento correspondiente en la ulterior etapa de seguimiento, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL.

Los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

En el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el alumbrado público es uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. A nivel local, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 117, se dispone la misma responsabilidad para este orden de gobierno.

El alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Por lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administrarse bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Bajo ese contexto, se definió el objetivo general de la presente auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de este ente fiscalizador consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. Finalmente, se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Como resultado de la presente revisión se hace constar que la Administración Pública de San Francisco del Rincón, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, resaltando que entre sus fortalezas se encuentra la incorporación como una prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo 2040, en el Programa de Gobierno 2018-2021 y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, al definir objetivos, estrategias proyectos y acciones relacionados con el desarrollo de fuentes de energía renovables, el incremento de la eficiencia energética, la mejora de los niveles de iluminación en las calles, el incremento de la cobertura y la disminución del consumo de energía eléctrica; en este sentido, para el cumplimiento de sus objetivos, el municipio contó con el programa presupuestario «E0037 Alumbrado Público»; no obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad, mismas que se detallan a continuación.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado no contó con información censal actualizada sobre las luminarias, pues esta corresponde al ejercicio 2019, aunado a que no permitió identificar cuántas de ellas se encuentran en funcionamiento. Asimismo, si bien se reconoce que cuenta con un sistema de georreferencia que le permite conocer con exactitud la ubicación y características de cada una de las lámparas con que cuenta la zona urbana, presenta la

oportunidad de reforzar o implementar un sistema informático que permita optimizar y agilizar la atención de cualquier asunto relacionado con el servicio de alumbrado público, así como almacenar, organizar y administrar la información que se genere, derivado de los procesos de planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión del servicio.

En cuanto a la planificación para el desarrollo se detectó que, el municipio reconoció como un asunto prioritario el servicio de alumbrado público en sus instrumentos de planeación a mediano y largo plazo, al definir objetivos, estrategias, proyectos y acciones enfocados en el desarrollo de fuentes de energía renovables, el incremento de la eficiencia energética, la mejora de los niveles de iluminación en las calles, el incremento de la cobertura y la disminución del consumo de energía eléctrica. Por otra parte, los elementos de dichos instrumentos de planeación se encuentran vinculados con el objetivo 7 «Energía asequibles y no contaminante» específicamente con las metas 7.1, 7.2 y 7n.2, así como con la meta 11.1 del objetivo 11 «Ciudades y comunidades sostenibles» de la Agenda 2030, reconocida por el Programa Nacional de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación; sin embargo, dicha alineación no se incluyó de una manera explícita en ninguno de sus instrumentos de planeación, lo que advierte un área de oportunidad por hacer su reconocimiento de manera formal en las futuras versiones de los instrumentos de planeación de la actual administración (2021-2024).

En lo que corresponde a la operación del servicio, se reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, y ello depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. Al respecto de la situación observada en la operación del servicio en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., se constató que en el ejercicio 2020, no dispuso de un reglamento a efecto de establecer las bases para la regulación, organización y estructura que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización. Por otra parte, el municipio acreditó contar con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el cual contiene la estructura orgánica de la Dirección, así como el procedimiento de la Coordinación del Alumbrado Público, sin embargo, éste refiere únicamente a la atención de reportes ciudadanos originados por fallas en el servicio de alumbrado público; por lo que cuenta con la oportunidad de fortalecer dicho documento a efecto de integrar la totalidad de los procesos clave para otorgar con eficiencia y eficacia el servicio de alumbrado público a la población, así como incorporar la relación de los procesos y procedimientos macro y los formatos e instructivos.

Respecto a los recursos para la prestación del servicio, el municipio definió en su presupuesto el programa «E0037 Alumbrado Público», en el cual se administraron los recursos para la ejecución de acciones relacionadas con la eficiencia en la mejora del servicio de alumbrado. Sin embargo, cuenta con la oportunidad de elaborar un Programa Operativo Anual para la prestación del servicio de alumbrado público, como instrumento de planeación de corto plazo y como insumo para la proyección del presupuesto de egresos, en el que se establezcan las acciones clave para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio, así como los objetivos, responsables, cronograma de actividades e indicadores.

Sobre la capacidad del municipio para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que las acciones de reparación a lámparas y luminarias no se derivaron de la implementación de mecanismos preventivos para asegurar la eficacia del servicio, sino que, estas acciones se efectuaron en respuesta a los reportes ciudadanos (mantenimiento correctivo). Adicional a ello, la información presentada por el municipio no permitió constatar la cantidad de reportes que fueron atendidos, así como la oportunidad en que se repararon las fallas, en el ejercicio 2020.

Adicional a ello, a efecto de verificar los mecanismos con los que contó el municipio para efficientar la atención de las quejas ciudadanas, se constató que la entidad fiscalizada dispuso de un indicador a nivel Componente, de la MIR del programa E0037 Alumbrado Público», denominado «variación de reportes atendidos»; sin embargo, no dispuso de información que diera cuenta de su resultado.

En relación con la cobertura del servicio de alumbrado público, el mandato legal refiere que los Ayuntamientos deben prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio de manera permanente, general, uniforme y continua, en este sentido, no determinó para el ejercicio 2020 indicadores en la MIR del programa «E0037 Alumbrado Público» que permitieran conocer la cobertura del servicio de alumbrado público en el municipio. No obstante, el municipio tuvo participación en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal diseñada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), cuyo resultado del indicador «4.4.9. cobertura en el servicio de alumbrado público», se presentó como óptimo; sin embargo, no fue posible validar su cálculo, toda vez que el municipio no proporcionó las variables utilizadas para su determinación, ni el resultado presentado.

En cuanto a los mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios respecto al servicio de alumbrado público, el municipio no contó con una metodología para evaluarla, lo que no permitió conocer el grado en que el servicio contribuye a mejorar las condiciones de su ciudadanía, ya que el beneficiario es el mejor referente para conocer cómo se otorga el servicio de alumbrado público.

En lo que respecta a la función del seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo que diseñó e implementó una MIR para el programa presupuestario «E0037 Alumbrado Público», la cual presenta la oportunidad de adecuar los objetivos descritos en el resumen narrativo para cada uno de sus elementos de tal forma que exista una relación de causalidad desde las actividades hasta el Fin, con apego a la Metodología del Marco Lógico. Asimismo, la MIR contó con indicadores para medir el logro de los objetivos, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus resultados; sin embargo, éstos no expresaron los conceptos relevantes a medir para cada uno de los cuatro niveles de la MIR, en adición a ello, sus fichas técnicas presentaron deficiencias en algunos de sus elementos. Lo anterior no permitió conocer la eficacia de la prestación del servicio de alumbrado público por parte del municipio.

Ante las oportunidades señaladas la Administración Pública de San Francisco del Rincón, Gto., muestra una postura de apertura al cambio con la intención de mejorar la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público. Ello al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas, esto en apego a la respuesta obtenida al Pliego de Recomendaciones. De atenderse las recomendaciones efectuadas por este órgano de fiscalización superior, el municipio estará en condiciones de optimizar la gestión pública para fortalecer el otorgamiento del servicio de alumbrado a sus habitantes con una mayor orientación a los principios de eficacia y eficiencia.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por este órgano técnico, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación una vez que el presente Informe de Resultados sea sancionado por el Congreso del Estado, acorde a la normativa aplicable.

FIRMA ELECTRÓNICA.

El presente Informe de Resultados **se firma electrónicamente** con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

A t e n t a m e n t e,
Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2022.

El Auditor Superior
Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.

El Auditor Especial de Evaluación y Desempeño
C.P. Arturo Azael López Estrello.



Encuesta de calidad en Revisiones
y Auditorías de Evaluación y Desempeño.



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: 3200_01_MSFR_20.pdf
Digestión del Archivo: hm6Xu+k/7SmuM1keAKxFIUZ7hmJu3VqmsD+yoEp0vgA=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO **Validez:** **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.03.df **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 17/02/2022 19:31:06 - 17/02/2022 13:31:06 **Status:** Valida
Algoritmo: RSA - SHA2
Cadena de firma: 01 8a 98 15 21 52 0f 88 bd 13 8e 6a 08 e8 be 15 42 a3 91 6d d6 08 43 c0 2e 79 13 ed ac 4f 39 b6 e1 c5 a7 a6 b1 8a 7e b8 1e 95 90 4b 7c 3f 2e cb 23 f0 61 6f a0 00 b1 74 cc 7e 72 b1 da a5 03 27 99 00 62 7a fa a8 88 03 c0 62 e4 63 f1 b3 94 c0 5d c3 07 01 c3 3a 0d bd 8d cf 4e 38 fc 96 f7 df 7a f6 64 fc ef df 70 75 70 14 b5 ef 75 8f 80 c0 0a d8 f4 8f 40 cd 0e 05 95 fa 25 df 3c c4 19 be fa b3 b1 92 0a cb 2c 9c ab db f7 8a 0e c5 f2 4e 2d 17 fa 59 94 fe 43 16 bf 99 21 3a 51 18 5a 0f 28 dc 84 01 3c 63 af 3e e3 92 39 35 6b 40 e6 80 76 b3 fc ff 9e 54 c6 10 b2 99 1d 5f e6 43 fd 9e c8 2d 73 f0 9b ec b0 a7 5d 5e c2 c3 c1 d6 ff 38 ab 30 18 54 a2 8a 1b 9e e8 69 b9 04 59 2b 40 56 d1 e4 2d 79 88 77 88 bb 4c a7 88 d6 55 94 8a 5e fa 8d 77 66 63 ea 31 f6 26 12 9d c0 fc 92 14 42

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 17/02/2022 19:34:48 - 17/02/2022 13:34:48
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 17/02/2022 19:34:51 - 17/02/2022 13:34:51
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637807016914396431
Datos: BDxzmhVRCZYRkO3m4bIWeOORq8w=

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARTURO AZAEL LOPEZ ESTRELLA - AUDITOR ESPECIAL DE EVALUACION Y DESEMPEÑO **Validez:** **Vigente**

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.06.0b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 17/02/2022 17:55:20 - 17/02/2022 11:55:20 **Status:** Valida

Algoritmo:

RSA - SHA2

Cadena de firma:

Of c0 4f 92 b0 07 73 58 d0 74 85 6c e6 af af 0b 2c 06 b7 91 b5 39 f7 ea 81 46 a8 09 92 7e 44 7e 9e c8 d7 89 44 dd 5a 3e 61 97 c1 db 24 1b 27 33 28 ce c5 70 84 cc 48 d7 c6 55 9c f8 dc fe b3 b4 a0 60 fe 54 93 fe 7a 47 1d ae 30 12 cf 44 c7 26 de 6a 17 14 1e 50 08 0b 95 c5 75 ee d7 cd 89 17 72 d6 38 30 4b d2 c2 fb 98 18 85 ca c3 5c 80 65 83 16 4f c5 e7 93 2b 9f b8 69 2a 36 fb f9 b3 fb 0e a1 34 dc 19 17 f8 e1 c1 a0 6f 83 8d e0 c3 5c 47 23 41 82 51 29 9b f1 f1 20 3a 6f 27 df f7 d7 28 6d 24 74 1f 3d a6 b5 53 09 34 41 a3 7f 58 b3 6b e0 51 b2 58 5c 74 21 7f da 9d 61 d5 fd 48 4c 00 e1 89 1f b7 a2 13 8b 66 2a 20 97 1c bc e1 07 9d 91 6b ca 2a 1b ae 79 20 61 52 67 97 f4 41 2f c6 b7 b7 d5 1b 07 ee bc ac da ab e9 5c 33 eb c3 4c 2f 38 d6 d2 96 36 01 6f 15 83 3f f2 44 7e 99

OCSP

Fecha (UTC / CD MX):

17/02/2022 17:59:03 - 17/02/2022 11:59:03

Nombre del Respondedor

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX):

17/02/2022 17:59:06 - 17/02/2022 11:59:06

Nombre del emisor de la respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de respuesta TSP:

637806959461754201

Datos:

dVih5yMdswnZhr4CLZ3PRs18zvA=

 Firma Electrónica Certificada